

MEMORIAL DEL PLEITO, QUE PENDE EN EL REAL

Confejo de Indias, que vino remitido de la Audiencia Real de Lima, conforme a la ley de Malinas, y declaratorias della: entre partes. Martin Garcia de Loyola, como marido y conjunta persona de doña Beatriz Coya, y padre y legitimo administrador de doña Ana Maria de Loyola Coya fu hija, y fu tutor y curador de la vna parte. Y el feñor Fifcal de la otra.

Pretensiones de las partes.

MARTIN GARCIA DE Loyola, y doña Beatriz Coya fu muger, y doña Ana Maria Coya de Loyola fu hija, y vniverfal heredera, y fu tutor y curador en fu nombre, pretenden, que fe les ha de boluer la poffesion y propiedad de 563. Indios tributarios Yanaconas de taffa que facò del repartimiento de Yucay, y Iaquijaguana, el feñor Doctor Pedro Gutiérrez Flores, y el Virrey don Francifco de Toledo los pufo en la Corona Real, y les dio taffa, como tributarios en los pueblos que con ellos fundò, llamados Sanbenito de Alcantara, Santiago de Oropefa, Sanbernardo, y San francifco de Mares en el valle de Yucay, con frutos, defde el dia que fueron defpojados dellos. hafta la Real reftitucion para tenerlos, y poffeerlos como los demas Indios del dicho valle, por titulo perpetuo de mayorazgo, como fuceffora de la dicha doña Beatriz Coya, y la dicha doña Ana Maria fu hija de don Diego Sairetopa Ynga, a quien fe diò y encomendò el dicho valle

Y Que han de fer abfueitos y dados por libres de la demanda que el Fifcal les pufo por la propiedad y frutos del dicho repartimiento del tiempo que le han poffeido, y de la fituacion de mil y quinientos pefos, que en los primeros Indios que vacaffen dio el Virrey don Francifco de Toledo al dicho Martin Garcia de Loyola.

EL Señor Fifcal pretende, en quanto à los dichos 563. Indios, y frutos dellos, ha de fer dado por libre y abfuelto de la demanda contra la hazienda Real puefta por los Actores.

Y Que han de fer condenados a boluer y reftituir con frutos de los dichos repartimientos de Yucay, y Iaquijaguana y fus anezos, ye que fe dè por ninguna la fituacion que en los primeros Indios que vacaffen hizo el Virrey don Francifco de Toledo al dicho Martin Garcia de Loyola de mil y quinientos pefos en cada vn año.

Advierto que la razon de dezir que el pleyto sobre 418 indios naçe del proueydo por el virrey don francisco de Toledo que esta folio 40. Buelta deste memorial

C A S O .

Num. 1.
Fol. 472

Prefupone fe, q Guaynacap fue el decimo Ynga. feñor del Piru: al qual fucedio Guafcar Ynga. Por muerte del qual fue fueffor del Piru Mango Ynga. Este tuuo por fu hijo a Sairetopa, que defpues en el bautifmo fue llamado don Diego Sairetopa: el qual fue caado (a fu vfança) con vna hermana fuya, y della tuuo por fu hija a doña Beatriz Coya: la qual cafo con Martin Garcia de Loyola, y entrambos tuuieron por fu hija a doña Ana Maria de Loyola Coya, que oy litiga.

Num. 2.
Fol. 472.

Que eftando de paz, y auiendo dado la obediencia Mango Ynga al Emperador nueftro feñor, por malos tratamientos de los Efpañoles fe alçò: y eftando alçado y rebelado con gente de guerra en las Prouincias de Vilcabamba, dedonde hazia guerra robos, y muerte à los efpañoles y naturales, alterando la paz. Y aunque los Gouernadores le quifieron reduzir à ella por diuerfos medios, y facarle de Vilcabamba, reduziendole à la obediencia de fu Mageftad, nunca quifo venir en ello hafta que murio.

Que muerto Mango Ynga, quedò Sairetopa en la dicha prouincia de Vilcabamba con la gente de guerra de Mango Ynga fu padre, continuando la guerra y rebelion debaxo de tutela.

Num. 3.
Fol. 487.

EN Efte eftado el Emperador nueftro feñor en 28. de Octubre de 543. dio prouifion a Blafco Núñez Vela, Gouernador del Piru, haziendo relacion del alçamiento del Ynga, para que por todas las buenas maneras que pudieffe. fin guerra, ni muertes, ni robos de los Indios, y guardando las leyes hechas para el gouierno de aquellas Prouincias y buen tratamiento de los naturales, procuraffe que el Ynga, y todos los a el fujetos, y otros quelefquier Indios que anduuieffen alçados en la dicha Prouincia, fe reduxeffen al feruicio del Emperador: y fi para ello fueffe neceffario otorgarles algunas libertades y franquezas de toda manera de tributos, lo hizieffe por el tiempo y de la forma que le parecieffe, perdonandoles qualquier delitos de rebelion que huueffen cometido, aúque fueffen contra el feruicio Real: y procuraffe, que los Perlados y Religiosos de aquellas Prouincias trabajaffen en reduzir los pueblos de los Indios, que eftauan rebelados: con poder baf tante para ello.

Num. 4.
Fol. 492.

QUE En 19. de Marzo de 552. Su Mageftad del Rey don Felipe II fiendo Principe efcriuió al Ynga, diziendo, que auiendo fido informado, que por algunos malos tratamientos que

los Eſpañoles auian hecho a Mango Ynga Yupangue, padre de Sairetopa, fe auia alçado, haziendo algunos daños, y que muerto el auia quedado Sairetopa, y andaua tambien alçado y deftraido del ſeruicio Real del Emperador nueſtro ſeñor, y traia en tu compañía muchos Caciques, y Indios Capitanes de fu padre, de que eſtaua deſplazido, aſi por el daño que el dicho Sairetopa auia recebido, como del eſtoruo que a cauſa della auia auido y auia, para que el y los naturales de aquella tierra, que con el andauan no huieſſen venido en conocimiento de nueſtra fanta Fê Catolica: y porque tenia relacion que queria fer Chriſtiano, y venir, al ſeruicio y obediencia de fu Mageſtad fe le embiaua prouiſion de fu Mageſtad en que le perdonaua lo paſſado, y embiaua a madar à don Antonio de Mendoça, Virrey del Piru, que viniendo el dicho Sairetopa, y los Caciques Indios, que con el andauan de paz, les hizieſſe buen tratamiento, y les fauorecieſſe y hizieſſe boluer las caſas y chacaras que tenia fu padre al tiempo que fe alçò: y le ruega y encarga que luego que eſta vieſſe fe vinieſſe donde el Viſorrey eſtuuieſſe, que el le recibieſſe, y haria buen tratamiento, como fe lo auia mandado

QVE El meſmo dia dio cedula a don Antonio de Mendoça, Virrey del Piru, en que le dize, que con eſta le embiaua vna prouiſion de fu Mageſtad, que contenia, que viniendo de paz el hijo de Mango Ynga, y los otros Caciques Indios, q con el andauan alçados fueſſen perdonados: y prometia, que no ferian enagenados de la corona Real, ellos, ni los pueblos donde poblafſen, y que fe les hizieſſe todo buen tratamiento, y que las caſas y chacaras que tenia el dicho Mango Ynga fu padre al tiempo que fe alçò, le fueſſen bueltas y reſtituidas, y otras coſas, como por ella veria. Y por tener, como tenia, el dicho Virrey la coſa prefente, auia acordado de ſelo remitir, para que fi vieſſe que era bien vſar dello lo hizieſſe: y aſi le encargaua y mandaua que la vieſſe y vſaſſe della, como vieſſe q conuieneſſe, ſegun el eſtado, y la calidad de los tiempos y coſas, y dieſſe auifo de lo que en ello hizieſſe.

QVE En diez de Março de 555. fu Mageſtad dio cedula a don Hurtado de Mendoça, Marques de Cañete, Virrey del Piru, haziendo relacion de las que auia dado a don Antonio de Mendoça, aſi cedulas, como prouiſiones, y inſtruciones de lo que auia de hazer en las dichas Prouincias, al tiempo que fue por Virrey à ellas, y otras que deſpues fe le auian embiado; aſi tocantes al ſeruicio Real, como al bien de aquellas Prouincias, y naturales dellas, y à perſonas particulares: y que llegado que

Num. 5.
Fol. 446

Num. 6.
Fol. 493

fueffe el dicho Marques de Cañete à las dichas Prouincias, vieffe las cédulas y prouisiones que afsi ouieue mandado dar, y ouieffen cometido al dicho don Antonio de Mendoza y vffasse dellas, executando las que le pareciefse conuenir, y deuia executar, fobrefeyendo en la execucion de las otras que le pareciefse que no conuenia fe executaffen, hafta tanto que lo consultasse, y fu Mageftad mandasse proueer fobre ello lo que conuinieffe, y le da por virtud desta cédula poder cumplido para ello, con fus incidencias y dependencias, emergencias, anexidades, y conexidades.

Num. 7.
Fol. 493

QVE Por vn capitulo de la infruccion del dicho don Garcia Hurtado de Mendoza, Marques de Cañete, le manda, que fi por cafo algunas prefonas eftuuieren en las prouincias del Piru inobedientes al feruicio Real, y permanecieron en ello, y por buenos medios no puieffen fer atraydos a obediencia: en tal cafo les pudieffe hazer guerra, fegun, y como, y dela manera que le pareciefse.

Num. 8.
Fol. 472

QVE En virtud deftos poderes, el dicho don Garcia Hurtado de Mendoza, Marques de Cañete, procuró facar de paz de la Prouincia de Vilcabamba, adonde eftaua retirado de guerra à Sairetopa hijo de Mango Ynga, embiando para efto fus menfajeros, y en particular à Mancio Sierra, hijo de doña Beatriz Coya, muger de Diego Hernandez, fobrino del dicho Sairetopa, y à vn frayle Dominico, y à otro hombre llamado Betanços por interprete: y con ellos muchos presentes, ofreciendole en nombre de fu Mageftad que vinieffe à la obdiencia, y lleuò prouision de perdon de todo lo paffado con el Ynga Sairetopa, yendo despues Iuan Sierra, hijo de Mancio Sierra, y de doña Beatriz, por mandado del Marques à la embaxada para reduzirle à la paz, y feruicio de fu Mageftad: el qual diò las cartas que lleuaua del Virrey, y doña Beatriz, y del Corregidor del Cuzco a Sairetopa, y vn presente que le lleuauan, y la prouision del perdon, dando por respuesta Sairetopa, que el Virrey hizieffe fu voluntad, porque el tambien haria la fuya, fin querer recebir la prouision, ni presente, depediendolos: despues de lo qual Sairetopa tornò a llamar a Iuan Sierra, y à fray Melchior delos Reyes que era el frayle que el Virrey auia embiado, y tornò a recebir el presente. Y auiendo dado respuesta que tenia necefidad de consultar aquello con fus Guacas, embiaron a fray Melchior al Virrey a befarle las manos de parte del Ynga, y que trataffe lo hizieffe merced, pues los Reynos naturalmente le pertenecian por herencia y fucefion. Y auiendo

dado fu embaxada los Capitanes Indios al Virrey de parte del Ynga, y auiendo lo el Virrey consultado con el Açobispo de Lima, y Oydores de la Audiencia, acordó de darle para fus gaftos, y que como feñor pudieffe fultentarfe, dezifiere mil caf- tellanos de renta para el, y fus hijos, con encomienda de los In- dios del repartimiento de Francifco Hernandez, con el valle tambien de Yucay, y Indios del repartimiento de don Francifco Pizarro, hijo del marques Pizarro, y vnas tierras encima de la fortaleza del Cuzco, para hazer fu morada y cafa, y de fus Indios. Con efte acuerdo fe hizo y librò prouifion en forma, fe le dio, y entregò a Iuan Sierra, para que el folo fueffe con los Capitanes de Sairetopa, y con cierto prefente al Ynga, para que el Ynga falieffe de fus pueblos donde refidia dentro de feis me- ses ofreciendole en ello el dicho marques de Cañete, en nom- bre de fu Mageftad, que faliendo dentro del dicho termino, le hazia merced, en nombre de fu Mageftad, de los repartimien- tos de Indios de Yucay, que eftuuieron encomendados en el dicho don Francifco Pizarro, hijo del marques don Francifco difunto, con todo lo a ellos fujeto. Y que demas defto le se- rian hechas otras mercedes de tierras y folares. Y en cum- plimiento della falio de paz, y entrò en Lima vifpera de los Reyes adelante dentro de los feis mefes, aceptando el ofreci- miento del marques de Cañete, y dando la obdiencia en nom- bre de fu Mageftad.

Num. 9.
Fol. 23.

QVE El dicho marques de Cañete, en conformidad de lo dicho, en treze de 558, luego coom dio la obediencia Saire- topa, le dio titulo perpetuo de encomienda de los repartimien- tos de Yucay, Iaquijaguana, Gualaquipa, y Pucara en termi- nos de la ciudad del Cuzco, con los Caciques principales, y fus fujetos, fegun los auia tenido y poffeido don Francifco Pi- zarro, y Francifco Hernandez Giron, por la vida del dicho Saire- topa, y por fu fin y muerte, para que fucedieffen en ellos per- petuamente fus hijos, decendientes, y fueffsores que tuieffe, como fe puede y deue fuceder en los mayorazgos q fe hazen con licencia de fu Mageftad en los Reynos de España, y con las condiciones, apellido, y armas que el dicho Sairetopa qui- fieffe, con las cargas de enagenacion prohibida, y del feruicio perfonal, y cargo de clerigo y dotrina.

Num. 10.
Fol. 26.

QVE En virtud defte titulo Sairetopa tomò poffefion deftos repartimientos, y los gozò hafta fu muerte, y por fu muer- te, doña Beatriz Coya fu hija, y Tuticufi curador.

Num. 11.
Fol. 27.

ESTANDO En este estado, el Virrey don Francisco de Toledo, conforme à los capitulos de su instruccion, a treinta de Julio de 571. dio comission al señor Doctor Pedro Gutierrez Flores para visitar los valles de Yucay, y reducir a pueblos los Indios yanaconas que en ellos hallasse. El qual en 17. de Agosto del mismo año en el Cuzco, pidio por testimonio al escriuano de su visita, como en cumplimiento de la prouision del Virrey, se partia à hazer la dicha visita: y estando en el valle de Yucay, dixo, que era informado que en el auia muchos Indios, que no tributauan, ni estauan encomendados en persona alguna, fo color de dezir que eran yanaconas: y para faber la cantidad dellos, y a quien se allegauan, y en que tendian, y se les diese orden como lo auian de hazer, conuenia se visitassen. Para lo qual mandò se visitassen todos. Y estando juntos la mayor parte dellos, por lengua del interprete de la lengua que lleuaua, les dixo, y les dio a entender el bien que se les auia seguido de auerlos reducido a pueblos formados, como lo estauan, para que fuesen Christianos, y viuiesse puliticamente: y que su Magestad como tan Christiano Principe, siempre auia tenido y tenia zelo de su buen tratamiento, y que fuesen mantenidos en paz, y en justicia, y que nadie los maltratasse, ni injuriasse: y que si huiesse de pagar algun tributo fuesse moderado, en tal manera, que en las taffas que dello se les diese, se ouiesse de tener consideracion a q despues de auer pagado su tributo les quedasse con que se sustentaran ellos, y sus mugeres, y hijos, y tuiesse haciendas y grangerias con que se aprouechar, y se fuesen enriqueciendo, y no empobreciendo, y supiesse, y entendiesse q por ser Christianos, y estar debaxo de la obediencia de su Magestad, auian de viuir mas releuados, y descargados que en tiempo de los Yngas: y que para este efeto su Magestad mandaua visitar generalmente, y que el Virrey se auia dispuesto a venir à ello en persona, como todo el Reyno lo auia visto, para ver los agravios que les auian hecho, para que fuesse defagruiados, y viuiesse en toda pulicia Christiana: y que mouido con este buen zelo auia venido a esta visita, y para ello les queria visitar, y faber que doctrina auian tenido: y que era lo que se les auia pagado por el seruicio que auian hecho: y que de aqui adelante tuiesse doctrina bastante para mejor venir en conocimiento de nuestra Fè Catolica, y se conferuassen en ella. Y para que con mas facilidad se hiziesse todo, conuenia faber el numero de los Indios que auia: para lo qual mandò se viniesse a a manifestar todos ante el con sus mugeres,

y hijos, para los affentar y efcriuir en la dicha vifita con la edad y hazienda de cada vno, en tal manera, que no quedaffe ninguno: y les apercibio que haziendo lo contrario, el que fe dexaffe de efcriuir y manifeftar le caftigaria por todo rigor, como a perfona que no queria tener dotrina, ni viuir en iufticia. y el Indio que los defcubrieffe le haria Cacique, y principal de los dichos yanaconas. Y depues deftos apercebimientos dixeron, que eftauan preftos de lo hacer y cumplir: y hizo la vifita y numeracion.

Capitulo de la injtrucion que dio el Virrey don Francifco de Toledo al Señor Doctor Pedro Gutiérrez Flores.

Item, porq por vna cedula de fu Mageftad eftà prouido. que los Indios yanaconas antiguos, que no eftan fujetos a Caciques, no tributen a encomenderos, ni perfonas particulares, y que eftos fe reduzgan a pueblos: y fi huuieren de tributar, fea folo a fu Mageftad, os informareis que yanaconas ay en vuestro diftrito: y fi fueren numero baf tante para reduzirlos a pueblos lo hareis, y fi no reduzirlos à los demas pueblos de Indios: y traereis relacion particular dellos.

Fol. 242.

Defcriuieron, y numeraronfe todos los Indios del Valle, y fus mugeres, y haziendas, y hijos, y lo que cada vno pagaua de dotrina, y taffa: y vifitò entre ellos por yanaconas quatrocientos y deziocho Indios tributarios: los quales reduxo el dicho señor Doctor Pedro Gutierrez Flores, à los pueblos que con ellos fundò de Sanbenito de Alcantara, Santiago de Oropefa, Sanbernardo, Sanfrancifco, todo fin citacion de la dicha doña Beatriz Coya, ni de fu tutor: à los quales el Virrey del Pirú don Francifco de Toledo, pufo en la Corona Real, y dio taffa como à los demas Indios yanaconas en general, en veinte de Setiembre de 572.

Num. 13
Fol. 47.
y 249.

EN Ventiuno de Octubre de 572. el dicho don Francifco de Toledo diò prouifion a Martin Garcia de Loyola, y à doña Beatriz Coya fu muger para tomar poffeffiò de los dichos valles de Yucay, y fus fujetos, y de los pueblos que a ellos fe auian reduzido, por fe auer caado el dicho Martin Garcia de Loyola con doña Beatriz Coya fuceffora en ellos.

Num. 14
Fol. 454

LA Qual tomò del valle del Yucay, Iaquijaguana, Gualquipa, y Pucara y de los Caciques dellos, en veintinueue de Octubre de 572.

Num. 15
Fol. 454

Apelacion y agrauios de Martin Garcia de Loyola ante el Corregidor del Cuzco, de los autos y despojo, hechos por el señor Doctor Pedro Gutierrez Flores.

Fol. 236.
Num. 16

EN Diez de Enero de 574. Martin Garcia de Loyola fe prefentò ante el Corregidor del Cuzco por muy poderoso feñor en grado de apelacion de los autos de la vifita del señor Doctor Pedro Gutierrez Flores, que van referidos, diziendo los auia vifitado à los 418. Indios por yanaconas, fiendo tributarios propios de la dicha doña Beatriz Coya fu muger, y del auto proueydo por el Virrey en que los auia puesto en la corona Real. Pidio fe reuocaffen los autos, y fe declaraffe fer propios los dichos Indios de la dicha doña Beatriz Coya, y pertenecerle como tales. Porque todos los Indios del dicho valle de Yucay le auia hecho merced el Marques de Cañete Virrey, que fue del Piru a don Diego Sairetopa Ynga, padre de la dicha doña Beatriz Coya, coom parecia por el titulo: al qual auia fucedido la dicha doña Beatriz, como fu hija legitima y vniuerfal heredera, y afsi le pertenecian todos los Indios del dicho valle, y todos los que auia vifitado el dicho feñor Doctor Pedro Gutierrez Flores por yanaconas, eran Indios tributarios, y lo auian fido fiempre, y auian feruido y tributado à los encomenderos que auian fido del valle de Yucay, como fue el Marques don Francifco Pizarro, que luego que auia entrado en la tierra à la conquista y pacificacion della, auia tomado para fu feruicio los Indios del dicho valle de Yucay, y le auian feruido fiempre con el feruicio perfonal, que en aquel tiempo acoftumbrauan a dar por no auer otra cofa, y le dauan fiempre camarico de maiz, y otras cofas, y le beneficiauan fus chacaras, afsi las de Coca, que tenian en los Andes, como las de maiz, que tenian en la ciudad del Cuzco y valle de Yucay: y despues defto los Indios del valle de Yucay fueron encomendados en don Francifco Pizarro, hijo del dicho Marques: al qual afsi mefmo firuieron todos los dichos Indios que aora fe dizen yanaconas, y fus antepaffados, y le acudieron fiempre con el mefmo feruicio perfonal, y beneficio de chacaras, camarico y demas cofas acoftumbrauan dar al dicho fu padre. Y despues defto tuuieron a fu cargo los Indios del dicho valle de Yucay los oficiales Reales de la ciudad del Cuzco, por eftar vacos por muerte de don Fráncifco Pizarro: y los dichos oficiales Reales cobraron fiempre de los dichos Indios, que fe dizen yanaconas, el mifmo feruicio y tributo: y lo mifmo hizo el dicho don Diego Sairetopa

Ynga, a quien fue hecha merced dellos por por el Marques de Cañete, Viforrey de aquellos Reynos, y fiempre los dichos Indios eftuuieron fujetos à los Caciques principales del dicho valle de Yucay, y acudian fiempre à las cofas de la comunidad, y demas feruicios que hazian los demas Indios tributarios del dicho valle, y affi no fe auian podido poner en la corona Real. Pues no fon eftos de los que habla la cedula Real. Ni la infruccion del dicho Visorrey: la qual claraménte habla en los Indios antiguos, que no han eftado, ni eftan fujetos a Caciques: lo qual no ay en los dichos Indios, que fe vifitaron por yanaconas en el dicho valle de Yucay, pues fiempre auian acudido, tributado, y feruido à las cofas de la comunidad, como los demas Indios tributarios, y auian eftado fujetos à fus Caciques: y no importaua el nombre que tenian de yanaconas, porque no fe auia de mirar al nombre, fino al efeto, y à lo difpuefto por la cedula Real, y infruccion del dicho Viforrey.

Y en el tiempo de los Yngas, feñores que fueron de aquellos Reynos, todos los Indios del valle de Yucay eran yanacunas, y feruián al Ynga, y à fus mugeres, y hijos, y parientes en les beneficiar fus chacaras, y en otros feruicios y cofas, que les mandauan: y no por effo se ponen todos los Indios del dicho valle en la corona Real, porque fiempre auian eftado fujetos a Caciques: y afsi auian fiempre fido encomendados por los Gouvernadores de aquellos Reynos: y el mifmo derecho ay en los Indios que fe auian vifitado por yanaconas: los quales fi alguna vez auian dexado de tributar, auia fido culpa de los Caciques que difsimulauan con ellos, y los facauan del feruicio del encomendero, para feruirfe dellos: y el dicho feruicio cargauan en los Indios pobres del dicho valle: lo qual no les auia de parar perjuizio al dicho Martin Garcia de Loyola, y à fu muger, pues los dichos Indios nunca auian eftado fuera de la fujeción de los Caciques, ni dexado de feruir, ni tributar: lo qual conftaua claramente por la mifma vifita, que el dicho feñor Doctor Pedro Gutierrez Flores hizo: en la qual fe aueriguò, que los dichos Indios pagaua cada vno dellos la parte que fe les repartia para el tributo por los dichos Caciques: y afsi injuftamente fe le quitauán los dichos Indios; pues conftaua fer propios fuyos, y de la dicha fu muger. Y el mifmo derecho auia en los dichos Indios, que se pufieron en la Corona de fu Mageftad por yanaconas, que eran los que feruián à don Alonso Tito Atache: los quales afsi mefmo fueron Indios tributarios, juntamente con el dicho don Alonso fujetos a los Caciques principales del dicho valle: y afsi

mefmo les auian de fer adjudicados como los demas. Y fi al tiempo que fe hizo la vifita del dicho valle, fe auia dexado de alegar; y contradezir, fue, por fer la dicha doña Beatriz Coya menor de edad, y eftar debaxo de la curaduria de Tito Cufi Yupangui, que eftaua rebelado contra el feruicio de Dios, y de fu Mageftad, y Atilano de Anaya, que tenia fu poder, y entendia en el beneficio de las haziendas de la dicho doña Beatriz. Por mandado del Viforrey en aquel tiempo entrò en la prouincia de Vlicabamba a traer de paz al dicho Tito Cufi, donde el dicho Atilano de Anaya murió: y afsi: la dicho doña Beatriz quedó indefensa, fin tener quien boluieffe por ella, ni hizieffe fus negocios: y afsi todo lo hecho y actuado contra ella en la dicha vifita era ninguno, y por tal pidio fe declareffe: y en cafo que alguno fea, por fer la dicha doña Beatriz menor, y auer fido lefa y damnificada en ello, le competio beneficio de reftitucion, para que todo ello fe pufieffe en el punto y eftado que eftaua antes y al tiempo que fe hizieffe la dicha vifita, y pidio la dicha reftitución en la mejor via y forma que aya lugar de derecho: y fi alguna negligencia, o defcuydo auia auido en los curadores de la dicha doña Beatriz, por no hazer que tributaffen todos los dichos Indios, que aora fe dezian yanaconas, en cafo que fueffe necefario pidio afsi mefmo la dicha reftitucion. Concluyó en que fe dieffe por ninguno todo lo hecho y actuado por el dicho feñor Doctor Pedro Gutierrez Flres en la dicha vifita, y fe reuocaffe juntamente con lo que auia proyeldo el Virrey en q pufo en la Corona Real los dichos Indios, declarando fer propios del dicho Martin Garcia de Loyola, y de la dicha fu muger, y pertenecerles todos ellos, amparandolos en la poffeffion, y en cafo neceffario les concedieffe la dicha reftitucion en la mejor via y forma q ouieffe lugar de derecho. Y pidio justifcia, y fer recibido a prueua.

Refpuefta del Fifcal de Lima a la apelación y agrauios de Martin Garcia de Loyola.

Num. 17
Fol. 242.

EN La Audiencia de Lima Martin Garcia de Loyola presentó todos los autos, auiendolos remitido el Corregidor del Cuzco a ella, en donde en tres de Agosto de 576 el Fifcal repondió à la apelación y demanda de Martin Garcia de Loyola, pretendiendo no fe auia de admitir en la Audiencia, por dezir que de las encomiendas hechas por los Virreyes, conforme à las cédulas Reales, afsi cerca de la Real Corona, como en particular,

no auia lugar apelacion: y no obftante ellas fe auian de executar, y fi las partes algn derecho pretendian lo auian de feguir y pedir por la orden dada por la ley de Malinas. Y en el cafo que fe trataua por la confeffion de la parte, conftaua, que el Virrey auia puesto en la Corona Real los yanaconas, fobre que era el pleito: y afsi no auia lugar lo pedido por el dicho Martin Garcia de Loyola. Concluyò en que fe declaraffe no auer lugar lo pedido de contrario, y fi era neceffario fe abfoluieffe el Fifco dello, declarando no fe deuer admitir la apelacion, ni feguirfe en la Audiencia. Lo qual pedia por la via y orden que mejor ouieffe lugar de derecho, y conuiineffe à la Real hazienda. Pidio jufticia, y coftas.

Proueyò fe auto en que fe declaró no auer lugar lo pedido por parte de la dicha doña Beatriz Coya, y la mandaron feguir fu jufticia, como vieffe le conuenia.

Num. 18

Fol. 243

Primera demanda de doña Beatriz Coya, por trezientos y treinta y dos indios yanaconas.

Doña Beatriz Coya, pronunciado el auto referido, pufo demanda al Fifcal en la Audiencia de Lima, en 26. de Octubre de 576. del tenor figuiente.

Num. 19

Fol. 243

Muy poderoso Señor.

Hernando de Atrandolaça, en nombre de doña Beatriz Coya, muger legitima del Capitan Martin Garcia de Loyola, vezino de la ciudad del Cuzco, premiffa la venia y licencia, que en tal cafo de derecho fe requiere. Digo, que teniendo y poffeyendo la dicha mi parte en encominda, por juftos y derechos titulos los Indios del valle de Yucay, que es en terminos de la ciudad del Cuzco, que fon don Diego Rimache, y don Pedro Meloguay, y los demas que el Licenciado frey Pedro Gutierrez Flores, vifitò, contenidos en la mameria que eftà en efto proceffo: y teniendolos afsi encomendados por virtud de vueftros Reales poderes, y comisiones que el Marques de Cañete, Visorrey que fue deftos Reynos tuuo. Y teniendo los afsi mefmo poffeydo en encomiendo Gonçalo Pizarro, y despues auerlos afsi mefmo encomendado a don Diego Sairetopa Ynga, padre del dicho mi parte: la qual eftando en la dicha fu quieta y pacifica proffesion de los dichos Indios fin contradicion de perfona alguna, el Licenciado frey Pedro Gutierrez Flores por vna manera de vifita que hizo por mandado de vueftro Viforrey don Francisco de Toledo, de los dichos Indios, el dicho Licenciado, y el dicho Vifo-

rrey quitaron y defpojaron à la dicha mi parte de la dicha poffeffion: y el dicho Viferrey, fin guardar la orden de derecho, pufo y mandò poner en vueftra corona Real, los dichos Indios, y mandò defpoffeer y defpoffeyó à la dicha mi parte dellos, fin la oyr: de que ha recebido notorio agrauio en la defpojar de hecho de la dicha fu poffeffion, que de los dichos Indios del dicho valle de Yucay, tenia y de los tributos y cafas que como a su uerdadero y legitimo heredero le acudian y contribuian. A V. A. pido y suplico ante todas cofas mande reintegrar y boluer à mi parte en la antigua y quieta poffeffion en que estaua de los dichos Indios del dicho valle de Yucay, declarando no auer podido fer defpojada, ni defpoffeyda de los dichos Indios, y pertenecerle, y deuer gozar de la dicha fu encomienda, reuocando todo lo hecho y actuado por el dicho vueftro Viforrey, fobre que pido iufticia y coftas. Y para valle ello, &c. El Doctor Iuan de Herrera, Arrandolaça.

Refpuesta del Fifcal a la primera demanda fobre los 332 indios

Num. 20.
Fol. 244

El Fifcal refpondio à la demanda, diziendo, que no fe auia de recibir la demanda, alomenos que el fifco auia de fer dado por libre. Porque no era puefta por parte, ni en tiempo, ni en forma y carecia de verdadera relacion, y la negaua, y que no fe podia conocer della en la Audiencia de Lima, antes le auia de remitir à la perfona y Confejo Real. Y quando efto ceffara, que no ceffaua, la dicha doña Beatriz Coya, no tenia ningun derecho, ni accion à lo que pedia, ni el Visorrey le auia hecho agrauio: porque los Indios que dezia fueron pueftos en la Corona Real por el Viforrey fue hecho de iufticia y juridicamente: porque conforme à las Reales cédulas todos los Indios yanaconas que no eftan encomendados ni pagauan tributos, està mandado se pongan en la Corona Real, y fe taffen, y den tributo à la Real hacienda: de los quales eran y fon los Indios que la parte contraria pretende, como parecia por la vifita que dellos hizo el Licenciado frey Pedro Gutierrez Flores, q por comiffion del Visorrey los vifitò: conforme à la qual conftando fer tales yanaconas el Visorrey los pufo en la Corona Real: y por la mefma vifita parece, que aunque los dichos yanaconas viuian en el dicho valle de Yucay, nunca fueron tributarios, ni pagaron tributo à los encomenderos del dicho valle, ni aun à los Yngas lo pagaron, fino folamente le feruian de yanaconas, y afsi nunca fueron contados, ni tenidos por tributarios: con lo qual se excluye la poffeffion q alegaua la parte contraria que tuuo ella, y fus predeceffores en-

comenderos del dicho valle; porq nunca estuuieron en poffefsion de tributar, aunque uiuian en el dicho valle. Concluyó en que no le admitieffe la demanda, y fe repelieffe del proceffo: y en defeto defto abfoluiefen, y dieffen por libre al fifco, y hazienda de lo en ella contenida, poniendo perpetuo filencio à la parte contraria, condenandola en las coftas è intereffes. Las quales pidio, y iufticia.

Replicato de doña Beatriz Coya a la Refpuefta del Fifcal.

Doña Beatriz replicò à la refpuefta del Fifcal, pidiendo fe hizieffe como tenia pedido; porque como auia fido defpojada por despojo actual de los Indios que tenia y poffeía, afsi con la mifma facilidad fe le auia de boluer à reintegrar en fu poffefsion, y el Audiencia auia de conocer del despojo: y quando por alguna via fe ouieffe de remitir al Confejo de Indias, parà que en el fe conocieffe dello, auia de fer primero, y ante todas cofas, bueltote en la quieta y pacifica poffefsion tan antigua que tenia de los Indios de fu encomienda, por virtud de la encomienda que dellos tenia y tiene, y tuuieron fus predeceffores para que la paguen y tributen en todo, y por todo, como hafta aora lo auian hecho y tributado: lo qual conftaua euidentemente por las titulos de fu encomienda, y à lo que eftaua prouado. Y los yanaconas que dezia el Fifcal, que eftaua mandado por la perfona Real al Visorrey poner en la Real Corona, eran los que no eftauan encomendados, y los tenia y poffeía, y tributauan, como los tuuieron, y poffeyeron, y les tributauan à los otros fus predeceffores contenidos en fu demanda, y en la poffefsion de tributar auian eftado: y afsi no fe auian podido hazer el dicho despojo. Concluyó en que fe hizieffe como tenia pedido en fu demanda, fin embargo de lo alegado por el Fifcal.

El pleito fe recibio a prueua.

Num 21

Doña Beatriz Coya hizo prouança, y el Fifcal tambien hizo prouança, y entrambas partes la prefentaron y recaudos, y papeles de que fe pretenden aprouechar: los quales con las prouanças iran pueftos en fu lugar en el refumen defte memorial.

Fol. 247
Num. 22

Concluffo, el Audiencia de Lima en ocho de Abril de 578. proueyò auto en que remitieron el pleito defta primera demanda al Confejo: y mandaron citas las partes para venir en feguimiento del, con feñalamiento de eftrados, y fueron citados en 22. de Octubre del dicho año.

Num. 23
Fol. 430

*Segunda demanda, fobre los 231. Indios yanaconas, reftantes
de los 563. fobre que es efte pleito*

Nu. 24.
Fol. 1

MARTIN Garcia de Loyola en 19. de Iulio de 585. pufo otra demanda en la Audiencia de Lima al Fifcal, del tenor siguiente.

Muy poderofa feñor.

Martin Garcia de Loyola, cauallero del abito de Calatraua, como marido y conjunta perfona de doña Beatriz Coya, hija legitima y vniuerfal heredera de don Diego Sairetopa, y de doña Maria Coya fu muger, y nietos de Guainacap feñor que fue defotos Reynos, en la mejor via y forma que a lugar de derecho, con licencia que para ello pido à V. Alteza pongo accion y demanda à vueftra Real hazienda. Y digo, q paffa afsi, que auiendo fu Mageftad del Emperador don Carlos nueftro feñor hecho iufticia, mandado à los Visorreyes don Antonio de Mendoza y Marques de Cañete, y a otros fus Gouernadores q procuraffen atraer de paz à fu obediencia y feruicio a Mango Ynga, hijo del dicho Guainacap, y fu legitimo fuceffor, abuelo de la dicha doña Beatriz, y à fu padre, q eftauan rebelados en Vilcabamba, caufando muchas inquietudes, y perturbando la paz y fofsiego defte Reyno les dio comifion para confequir la falida de los dichos Yngas, q vfaffen de los medios que conuinieffe, para atraerlos de paz al conocimiento de nueftra fanta Fê Catolica, y de fu Real feruicio, dandoles para ello comifiones baftantes, y particulares, para affentar con el dicho Ynga los medios y conciertos con que tuuieffe efeto fu falida, ofreciendo por ellas, como fu Mageftad ofrecia al dicho don Diego, todas las tierras que auia poffeydo Mango Ynga fu padre que valian à la fazon mas de cinquenta mil pefos de renta cada año, que fon las tierras que tiene ocupado la fundacion del Cuzco, y valle de Yucay, y otras partes. Y para ello el dicho Marques de Cañete embiò por fus menfajeros a fray Melchior de los Reyes, y à fray Pedro de Arrona, de la orden de fanto Domingo, para que en fu nombre trataffen con el dicho Ynga don Diego mi fuegro, que à la fazon era viuo, y auia fucedido al dicho Mango Ynga fu padre, q falieffe a efte Reyno à dar a obediencia a fu Mageftad, y al dicho Marques de Cañete en fu nombre, ofreciendole de fu parte en nombre de fu Mageftad mucha merced: mediante lo qual el dicho Ynga, correfpondiendo al deffeo que tenia al feruicio de fu Mageftad. defpachò fus Capitanes dando auifo al dicho Marques de la llegada de los dichos menfajeros: y para informarfe

del, que mercedes le auian de hazer al dicho Ynga. Y auiendo el dicho Marques ofrecidoles lo q auian de hazer, y particularmente que fe le encomendaria para fi, y para fus hijos, y decendientes, y fueffores perpetuamente para fiempre jamas por via de mayorazgo el repartimiento que tuuo en encomienda Francisco Hernandez Giron, y el valle de Yucay, que tuuo encomendado don Francisco Pizarro, hijo del Marques don Francisco Pizarro, que eftauan vacos con todo lo à ellos fujeto: y lo tuuieron y poffeyeron los dichos don Francisco Pizarro, y Francisco Hernandez Giron, que à la fazon rentauan veinte mil pefos de plata enfayada, para que los tuuieffe y gozaffe enteramente fin pension alguna, y que fe le daria perdon de las muertes, daños, y robos, que fe le auian caufado, y fe le darian tierras, y folares, y otras cofas con que pudieffe fufententar fu persona, muger, cafa, y eftado, y fe le daria titulo de feñor, y le harian otras muchas mercedes, entretanto fu Mageftad le hazia otras mayores, con que el dicho Ynga falieffe dentro de feis mefes, y vinieffe ante el dicho Marques à dar la obediencia è vaffallaje. En cumplimiento de lo qual el dicho Ynga auiendo entendido el dicho ofrecimiento, y que fe cumpliria con el, falio ante el dicho Marques en el dicho termino dexando, como dexò toda la Prouincia de Vilcabamba, que tenia y gozaua, y en ella mas de cinco mil tributarios Indios, fin las Prouincias de los Mañaries, y Pilcocomes, que tenia debaxo de fu obediencia y vaffallaje, que fon mas de quinze mil Indios. Y el dicho Marques le hizo recibir muy honrofamente, finificando fer efte el mayor feruicio que auia hecho a fu Mageftad, para la pacificion deftos Reynos, y feguridad defu Real conciencia, y le fettejò y hofpedó, y el dicho Ynga diola obediencia y vaffallaje a fu Mageftad, y al dicho Marqs en fu Real nombre. El qual en virtud de los poderes q de fu Mageftad tenia y cumpliendo el pacto y afsiento que con el dicho Ynga auia tomado: y con los dichos Capitanes y Religiofos, dio titulos al dicho don Diego, de Adelantado del dicho valle de Yucay, y de la dicha encomienda de los dichos repartimientos, con titulo de mayorazgo, como por el confa. Por virtud del qual el dicho don Diego Sairetopa en fu vida, tomò la poffesion d elos dichos repartimiento, y titulo de Adelantado, y los tuuo, y poffeyò quieta y pacificamente, lleuando, y gozando los tributos de los dichos Indios, fegun el titulo de la dicha encomienda. Y depues de fu muerte fucedio en todo lo fufodicho la dicha doña Beatriz mi muger. Y fiendo la fufodicha menor, y eftando debaxo de la tutoria de Arilano de Anaya, aufente de

la ciudad del Cuzco, por mandado de don Francisco de Toledo vuestro Visorrey, que fue deftos Reynos en las montañas de Vilcabamba, el dicho vuestro Visorrey cometio la vifita del dicho valle de Yucay al Doctor frey Pedro Gutierrez: el qual fin citar à la dicha doña Beatriz, ni a fu curador, y fin hazer con ellos otra ninguna diligencia, ni emplazamiento de las que de derecho fe requieren, fue al dicho valle, y lo vifitò: y auiendo hallado por la vifita que del hizo mucho numero de Indios tributarios, que tenía nombre de yanaconas, defde el tiempo del Ynga, por fer muchos dellos Indios Mitimaes aduenadizos, y auerlos hecho venir al dicho valle el dicho Ynga para su feruicio, por fer aquel valle de Yucay, recamara y recreacion fuya, fin otra aueriguacion, ni informacion, pareciendole que en efto hazia feruicio à V. Alteza, en virtud de vn capitulo de fu intruccion, en que fe refiere, que los Indios vagamundos que no eftuuieren vifitados, ni tributan, los ponga en vuestra Corona Real. El dicho frey Pedro Gutierrez Flores declaró, y numerò por Indios vagamundos los contenidos en efta memoria que prefento, que fon demas y aliende de otros, que por la dicha orden numero por yanaconas y Indios vagamundos, fobre que tengo puefto y mouido pleito en efta Real Audiencia à vuestra Real hazienda, fiendo (como fon) los dichos Indios, y fus padres, han fido tributarios, afsi al dicho Ynga en fu tiempo, como a don Francisco Pizarro, à fu hijo don Francisco Pizarro, y à V. Alteza, eftando vacos por muerte de los dichos Pizarros, antes del pacto que fe tuuo con el dicho don Diego mi fuegro: y en fu vida, y defpues de fu muerte, y conftando por la vifita y numeracion que dellos hizo, que pagauan y ayudauan apagar la taffa general del dicho repartimiento, y gozauan delas tierras y aprouechamientos del dicho valle, como Indios tributarios, y naturales: y fi algunos dexauan de contribuir para la dicha taffa, era por auerlos recebido don arcia Quifquicapi Cacique principal de los naturales del dicho valle, y don Francisco Chilehe Cacique principal de los Mitimaes del dicho repartimiento, que el vno, y el otro a porfia los referuauan de la dicha taffa, cargando à los Indios pobres la que ellos deuan pagar por feruirle dellos en fus chacras y aprouechamientos: y por fer padres y hermanos, y deudos de Indias, con quien ellos fueron cafados, y amancebados: y que repeto defto, y por otras caufas los referuauan de la dicha taffa, y las cargauan à los demás: con la qual color, y por darles à entender e dicho Vifitador, que fiendo yanaconas no auian de pagar taffa: y por quedarfe con ellos los dichos Caciques, dieron a enten-

der al dicho Vifitador que eran yanaconas. El qual fin atender al dicho concierto, y que los dichos Indios eran de la dicha encomienda, que fe auia hecho en el dicho mi fuego, por titulo mero: y fin hazer diligencia alguna, hizo la dicha numeracion y declaracion, mediante la qual el dicho vueftro Viforey pufo y aplicò a vuefta Real corona, los dichos dozientos y treinta y vn Indios, que eftos, y los demas de que tengo mouido pleito, fin quinientos y fefenta y tres Indios, y aplicò los tributos dellos para los gaftos de la fortaleza del Cuzco, taffandolos por fi. Y defde la dicha taffacion y declaracion, yo y la dicha mi muger, auemos eftado, y estamos defpoffeydos de los dichos Indios, y taffa que dellos fue hecha, pertenecendonos como nos pertenecen: y que los tributos en que fueron taffados, y los tributos con que fe nos acude por los demas Indios del dicho repartimiento, no monta lo vno y lo otro, la mitad de los veinte mil pefos, que el dicho Marques de Cañete dio al dicho Ynga, y el dicho Ynga entendiò que fe le dauan, y auian de fuffentar à el, y à fus hijos y decendientes perpetuamente en cumplimiento del dicho concierto. Demas que de los tributos que de los dichos Indios nos dan fomos compelidos injuftamente a pagar dos mil pefos de penfion en cada vn año a don Iuan Arias Dauila: en lo qual la dicha mi muger, y yo, auemos recebido y recibimos notorio daño y agrauio, y vuefta Alteza lo deue remediar, mandando cumplir el dicho concierto, y haziendo las demas mercedes que al dicho Ynga fe le ofrecieron, y como a herederos del dicho Guanaicap, Porque pido y fuplico a vuefta Alteza, que dando por ninguna la numeracion hecha por el dicho frey Pedro Gutierrez Flores en nueftro perjuizio, y el auto proueydo por vueftro Virrey, en que confirmò, y pufo en vuefta Real cabeça el numero delos dichos Indios declare pertenecer al dicho nueftro repartimiento por el dicho titulo, y nos los mande boluer y reftituir con todos los tributos que han rentado, y podido rentar, y rentaren hafta la real reftitucin, condenando en todos ellos a vuefta Real hazienda, pues injuftamente fuimos defpojados de los dichos Indios, fin oyrnos, ni citarnos, ni preceder aueriguacion ninguna y mande, que con la facilidad que fuimos defpoffeydos en tiempo que la dicha doña Beatriz era menor, con effa mefma feamos reftituydos. Y pido iufticia, y juro à Dios, y a effa que es +, que effa demanda no procede de malicia: y que aora nueuamente ha venido a mi noticia, que effe numero de Indios que pido, es demas del numero de Indios, que por el

dicho pleito pendiente tengo pedidos. Y para que lo fufodicho tenga efeto, como negocio que nueuamente ha venido a mi noticia, apelo de lo hecho y proueydo por el dicho Virrey don Francisco de Toledo, y del dicho frey Pedro Gutierrez Flores, y me presento ante V. Alteza, para que esta Real Audiencia, a quien particularmente esta cometido el remedio de los agrauios que hizieren los Viforreyes y Gouernadores, defhaga efto. Pido iusticia. El Licenciado Alcon. Martin Garcia de Loyola.

Con esta peticion presentò vna memoria de los nombres y cognombres de 231. Indios, q cotejados con la memoria de los 332. Indios de la primera demanda, parece fon diferentes, y los vnos, y los otros fon de los que visitò el señor Doctor Pedro Gutierrez Flores, como indiuidualmente consta por los autos deste pleito hecho el cotejo dellos, conforme a fus nombres y cognombres.

Dilatoria del Fifcal.

Nu. 25.
Fol. 5.

El Fifcal pretendio, que esta demanda la auia puefto Martin Garcia de Loyola otra vez, que era la primera que va puesta en este memorial, y fobre que tambien es este pleito, y estauaremitido al Confejo, conforme à la ley de Malinas. Pidio fe declaraffe no auerfe de admitir esta demanda.

Respuesta de Martín Garcia de Loyola a la dilatoria del Fifcal.

Nu. 26.
Fol. 6.7
8 y 45.

MARTIN Garcia de Loyola respondio, y fatisfizo à la dilatoria, pidiendo fe mándaffe que el Fifcal respondièffe, por fer los Indios diferentes que los de la primera demanda: y por autos de vista y reuista fe le mandò repónder. Y auiéndole acufado la rebeldia, fe recibió a prueua conforme à la de Malinas presentò los titulos, escrituras, y demandas, que iran puestas en el refumen deste memorial en prueua de fu demanda

Respuesta del Fiscal a la demanda de Martin Garcia de Loyola, y reconuencion de los repartimientos de Yucay,, con los frutos.

Nu. 27.
Fol. 61.

EL Fifcal respondiò à la demanda y efcrituras presentadas por Martin Garcia de Loyola, diciendo, que las efcrituras que presentaua, no eran autenticas, ni hazian fee, ni aprouechauan para el negocio: y en quanto al titulo y merced de

los dichos repartimientos hecho por el Marques de Cañete Visorrey, del mefmo constaua y parecia que era ninguno, porque en el dezia, que le hazia merced de los repartimientos a Sairetopa Mango Ynga, Yupangue Ynga, padre de la dicha doña Beatriz para fi, y para fus suceffores perpetuamente, para que en el fucedieffen por via de mayorazgo, como fuceden en los Reynos de Eſpaña: lo qual era cofa clara y notoria que no auia podido hazer el dicho Marques, ni ningun Virrey auia tenido tal poder, ni tal auia hecho; porque era enagenar los bienes de la Real Corona: lo qual ni aun la Real perfona fe feruia de hazer, y el poder que eftaua inferto en el mefmo titulo no era para efto, ni fe podia eftender à ello. Y el titulo y encomienda de don Francisco de Toledo, q prefentaua de mil y quinientos pefos, era afsi mefmo ninguno; porque en el dize, que le encomienda los primeros Indios que vacaren, que renten hafta en la dicha cántidad: lo qual no pudo hazer el dicho Virrey; porque no puede dar efectatiuas para lo que no auia vacado, y folamente podia encomendar lo que eftaua vaco, como lo dizen expreffamente los poderes. Demas que al dicho Martin Garcia de Loyola, que eftaua cafado con la dicha doña Beatriz, no fe le pudo hazer la dicha encomienda, pues poſſeía otra: y fi fue antes hecha al tiempo que fe cafo, auia de elegir la que queria: lo qual era fin perjuizio de lo que tenia alegado en el capitulo antes defte, fobre que no tiene tutulo, ni derecho al repartimiento, que fue dado a Sairetopa. Concluyò, que fin embargo de los teſtimonios que perfentaua, fe hizieffe fegun eftaua pedido por el Fifco y iuſticia.

Reconuencion y nueva demanda del Fiscal, sobre la propiedad y frutos del valle de Yucay, y sobre los mil y quinientos pesos.

Y POR La via que mejor de derecho huuieffe lugar por via de rconuencion pueſto demanda à los dichos Martin Garcia de Loyola, y doña Beatriz fu muger, y dixo, que los fufodichos detentan y poſſeen injuſtamente los dichos repartimientos de Yucay, Iaquijaguana, Gualaquipa y Pucara, que fon en los terminos de la ciudad del Cuzco, y fin tener titulo legitimo para ello; porque como eftà dicho y confta del teſtimonio que tenian prefentado, el titulo que dezian le diò el Marques de Cañete, era ninguno notoriamente, y contra todo derecho de las Reales leyes, como dado por quien no tuuo facultad ni poder alguno para lo dar: y afsi los dichos repartimientos, y Indios, fon y

Num. 28

pertenecen à la Real Corona, con todos los reditos, y frutos que auianrentado. Pidio, que auida esta relacion por bastante, o la parte que bastasse, condenasse à los dichos Martin Garcia de Loyola, y doña Beatriz fu muger à que boluieffen y reftituieffen los dichos repartimientos con todos los frutos, reditos, y tributos que han dado, rentado, y podido dar y rentar, desde que los fufodichos, y cada vno dellos, y el dicho Sairetopa fu padre los detenta injustamente, pofsean, y han lleuado, y podido lleuar y lleuaren hasta la real entrega, y reftitucion: lo qual fe liquidara en la profecucion desta caufa, y por las taffas que dellos estan hechas. Y fi otro mas mejor pedimiento es neceffario hazer le haze, y pidio justicia y costas.

Acumulacion de la primera demanda y pleito a este.

Num. 29
Fol. 65.

DE Confentimiento de entranbas parte fe acumulò con este el pleito de la primera demanda, fobre los 332. Indios, que va al principio deste memorial.

Respuesta de Martin Garcia de Loyola a la respuesta del Fiscal, a la reconuencion y nueva demanda

Num. 30
Fol. 66. y
81.

MARTIN Garcia de Loyola refpondio à las excepciones del Fiscal, y reconuencion, diziendo, que no fe auia de admitir, ni dar lugar à femejante, peticion, como la que el Fiscal daua, ni conuenia al Real seruicio que fe trataba de lo que contenia. Porque fiendo la merced hecha à descendiente de los Yngas, que era notorio, y fu Magestad lo tenia muchas vezes dicho, y conffado por muchas cédulas y prouifiones, que fueron señores del Piru, y como a tales ofrecio el y fus Gouernadores, mayores mercedes, y mandò que fe les hizieffen, no fe auia de admitir, ni tratar de fe les quitar lo poco que tenian. Y porque aunque esto no ouiera, ni la Real persona no ouiera mandado hazerles las dichas mercedes, ni el Marques de Cañete que fe las hizo tuuiera poder para ello, estando (como estauan) de guerra, y para efeto de que cessasse, qualquiera Capitan tenia derecho y poder para ofrecer, y dar lo que el Viforrey dio, para que la guerra cessasse, y la persona Real fue, y es obligado a lo cumplir. Y en quanto à la encomienda que le auia hecho don Francisco de Toledo, por lo que tuuo en Vilcabamba, lo pudo muy bien hazer de lo que no estuuieffe vaco, pues la hizo por justa y notoria caufa, aunque verdaderamente fuera encomienda que

no fue, pues no señalò repartimiento, y el que puede dar puede prometer, que es menos; en efpecial con tan iufta caufa. Y lo que el Fifcal dezia podia auer lugar quando encoméndara particularmente los Indios que otro tenia por el peligro de procurarle la muerte. Y lo vno, y lo otro no ha lugar en efte cafo, porque lo que el tenia no era encomienda, fino fituacion: la qual no eftaua prohibido tener con repartimiento, ni eftaua obligado el que la tenia a elegir quando fe cafa con muger que tenga encomienda; efpecial que la que la dicha doña Beatriz tenia, no era encomienda que fe acaba, fino mayorazgo. Y porque eftando en poffeffion quieta y pacifica Mango Ynga Yupangui, abuelo de la dicha doña Beatriz, de aquel Reyno, y auiendole coronado por tal Rey, y auiendo tomado la borla de Ynga, que era la infignia dello, en la cafa del Sol de la ciudad del Cuzco, con todas las folenidades, cerimonias, y requifitos de juramento; y eftando prefente el fumo Sacerdote, y todos fus hermanos, y los demas Yngas de aquel Reyno, le dieron la obediencia, y en aquella fazon entrò en aquel Reyno don Francifco Pizarro, y dexò por fu Lugarteniente en la ciudad del Cuzco a Hernando Pizarro fu hermano: el qual demas de los malos tratamientos que le hizo, le hizo otros muchos, afsi de palabra como de obra, obligandole a que por fuerça cada Domingo le dieffe cinco coftales de oro, y cinco de plata; y efto de oro tiempo de dos años, que a iufta y comun eftimacion eran mas de dos millones de pefos de oro y plata, fin el refcate que de la plata, que pertenecia al dicho Mango Ynga, le tomaron por fuerça, y tiranicamente los fequazes de Ataualiua, que fe auia pretendido leuantar en aquel Reyno fin le pertenecer para refcatar al dicho Ataualiua en Caxamarca, como ferefcató, aunque defpues le mató el dilcho don Francifco Pizarro, que fue mas de otro millon de plata; y no folo el dicho Hernando, y Francifco Pizarro, quitò lo fufodicho a dicho Mango Ynga, fino otras muchas joyas de oro, y fus cafas Reales, que por fucesion de fus abuelos le pertenecian, que eran en la plaça de la dicha ciudad del Cuzco, y continuamente le apremiauan, echandole prifiones, y dandole tormento hafta que le dio todo el oro y plata para el feruicio de fu cafa y Indios que tenia, fin quedarfe con cofa alguna, todo a fin de redimir las dichas moleftias y vexaciones. Y aunque el dicho Hernando y Francifco Pizarro entendian que el dicho Mango Ynga no les podia dar mas oro y plata de lo que les auia dado, por le moleftar y afligir le pedian mas plata, y cofas que era impofsible poderlas dar: y en efto le hizieron tanta fuerça con ame-

Fol. 81.

nazas que cada dia le hazian, que le obligaron (contra fu volúdad) a que fe retiraffe à la prouincia de Vilcabamba, donde todos los Indios del Reyno le tuuieron por fu tal Rey y feñor, y como a tal le obedecian: y retirado en la dicha prouincia, el dicho don Francifco Pizarro, y los demas Eſpañoles, fe entraron en todas fus tierras, y valles, que auia heredado de fus padres y abuelos en el valle de Yucay, y valle de Mares, y otras muchas partes: las quales pertenecen à la dicha doña Beatriz, como fu vniuerfal heredera: las quales protefta pedir ante quien, y como mas le conuenga. Y demás de todas las dichos cofas de que defpojaron al dicho Mango Ynga: defpojaron afsi meſmo a don Diego Sairetopa, hijo legitimo del dicho Mango Ynga, y padre de la dicha doña Beatriz, que à la fazon era feñora de todos los Indios y heredamientos, cafas y minerales, que topa Ynga Yupangui, metiò en el mayorazgo que Topa Ynga hizo, y conſtituyó en Mango Ynga fu nieto, padre del dicho don Diego, para que le tuuieffe y poſſeyeffe por el dicho titulo de mayorazgo, apartandolo, y feparandolo del feñorio y corona, pertenecientes al Reyno, como muchos de los Yngas lo hizieron. Concluyó en que fe proueyeffe en eſta cauſa, en fauor de la dicha doña Beatriz Coya, fegun, y como tenia pedido, y juſticia.

Num. 31.
Fol. 63.

El Pleito fe recibio a prueua de nuevo, fobre la reconuencion, y los Indios, pedidos por Martin Garcia de Loyola.

MARTIN Garcia de Loyola, tambien en eſte pleito hizo prouanças, y prefentò eſcrituras, y otros recaudos para en prueua de fu demanda, que todo ira pueſto en el refumen del memorial, y pretenſiones de las partes: el Fifcal no parece aya hecho prouança en eſte ſegundo pleito.

Num. 32
Fo. 1094

Conclufe en dos de Abril 596. fe proueyò auto en la Audiencia de Lima, en que remitieron el pleito al Conſejo, originalmente, y fe mandaron citar las partes: las quales fueron citadas.

Resumen del hecho deſte pleito, y de las eſcrituros, recaudos, y prouanças, que cada vna de las partes presentaron en el pleito.

EL Hecho del pleito tiene tres puntos principales.

EL Primero, fi don Diego Sairetopa Ynga, tuuo titulo perpetuo del repartimiento de Yucay, y Iaquijaguana, para fuceder en el por via de mayorazgo: y fi el Marqs de Cañete que

le dio, tuuo poder y facultad para darle: y fi efte titulo y encomienda fue hecho por contrato, o por merced.

EL Segundo, fi tal qual es efte repartimiento hecho en don Diego Sairetopa, y fus decendientes, los quinientos y fenta y tres Indios, que fe facaron defte repartimiento fon tributarios antiguos, o yanaconas anaborios, no fujetos a Caciques, y como tales legitimamente fe facaron del repartimiento de Yucay, y fe taffaron por tributarios, y pufieron en la Coronal Real.

EL Tercero, fi los mil y quinientos pefos que el Virrey don Francisco de Toledo dio por titulo a Martin Garcia de Loyola, fon por encomienda incompatible con la de Yucay, por fer cafado Martin Garcia de Loyola con doña Beatriz Coya, o es fituacion particular, y hecha por feruicios, que confifte en punto de derecho. En el hecho del ay los feruicios de Martin Garcia de Loyola, que van articulados en fu prouança defde la pregunta 46. en el numero 107.

Lo que ay por parte de los actores para el primer articulo.

DIVIDESE El primer Articulo en tres partes. La primera, fi tuuo titulo perpetuo del repartimiento para fuceder en el por via de mayorazgo perpetuo. La segunda, fi el Marques de Cañete, Virrey del Piru, que le diò tuuo poder y facultad para darle. La tercera, fi efte titulo y encomienda fue dado a don Diego Sairetopa, por contrato, o por merced.

Lo que ay para la primera parte.

EL TITVLO que don Hurtado de Mendoza, Marques de Cañete, diò al dicho don Diego Sairetopa: es del tenor figuiente. Num. 33

Titulo de encomienda por via de mayorazgo, que el Marques de Cañete dio a Sairetopa.

DON Hurtado de Mendoza, &c. Por quanto fu Magestad por fus prouifiones y cédulas Reales tiene mandado, que fe procure por las buenas maneras que fer pudiren traer de paz ã fu obediencia, y feruicio Real al Ynga, en que viniefen el, y los naturales que con el anduuieffen, en conocimiento de nueftra fanta Fê Catolica, y le recibieffen para fu falua- Fol. 23.

cion. Para en cumplimiento dello luego como lleguè a eftos dichos Reynos, porque ceffaffen los grandes daños è inconvenientes, que a caufa de andar alçado, y de guerra en los Andes Sairetopa Mangocap Yupangui Ynga, hijo de Mango Ynga, nieto de Guainacap, feñor natural que fue deftos Reynos, por los muchos affaltos, muertes, y robos q ordinariamente fe hazian por fus Capitanes, y gente, en los caminos Reales a Efpañoles y naturales, y la cantidad de naturales que lleuauan y recogian à los dichos Andes donde andaua de los que eftan pacificos y debaxo de la obediencia y defaffofsiego y inquietud que con el dicho Ynga tenian los naturales de los repartimientos de Indios, que proueen à los vecinos de la ciudad del Cuzco, y Guamanga, prouey que Religiofos y menfajeros fueffen a hablarle de parte de fu Mageftad y de la mia en fu Real nombre, para que venieffe de paz a fu Real obediencia y feruicio, y el embie perdones de las muertes de Efpañoles, y naturales, que huuieffe hecho, y de otros quelefquier crímenes y delitos que huuieffe cometido, ofreciendole, que viniendo de paz à lo fufodicho, dentro de cierto termino que le feuffe feñalado fe le haria merced en fu Real nombre, de los repartimientos de Indios de Yucay, que eftuvo encomendado a don Francisco Pizarro, menor hijo del Marques don Francisco Pizarro difuntos, y de Iaquijaguana, Gualaquipa, y Pucara, que eftuuo encomendado en Francisco Hernandez Giron, vecino del Cuzco, difunto, que estan vacos con todo lo a ellos fujeto: y que demas de lo fufodicho le ferian hechas otras mercedes de tierras y folares, y otras cofas contenidas en las prouifiones que dello fe mandaron dar, y embiar. Lo qual auriendolo tratado los dichos Religiofos, y menfajeros, con el dicho Ynga, lo acetò, y faliò, y vino de paz, y entro en efta ciudad de los Reyes, y Corte, vifpera de la fiefta de los Reyes defte prefente año de quinientos y cinquenta y ocho, y dio a fu Mageftad, y à mi en fu Real nombre, la obediencia deuída, y prometio de fiempre feruirle como fu bueno y leal vafalle deue, y es obligado hazer. Por auiendo hecho lo fufodicho, es jufto que fe tenga cuenta ocn fu persona, y fe le cumplan las dichas mercedes, para que fe fufte el, fu muger, y cafa, y familia: y luego y de nueuo fe le hagan otras, por que fe aficione y obligue mas al feruicio de fu Mageftad, y tenga voluntad de fe conuertir y conuertida a nueftra fanta Fê Catolica, para que fe falue, y obligue, y anime à los demas naturales deftos Reynos que hagan lo mifmo, que es lo que

principalmente fu Mageftad ha pretendido, y pretende: y por lo que toca à la quietud y fofsiego deftos dichos Reynos: por la prefente en fu Real nombre, y por virtud de fu Real poder que para ello tengo, que fu tenor del qual es el que fe figue.

DON Carlos por la diuina clemencia Emperador femper Agufto, Rey de Alemania, doña Iuana fu madre, y el mifmo don Carlos por la mifma gracia, Reyes, de Caftilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierufalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, le Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iuen de los Algarbes, de Algazira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Islas, Indias, y Tierra firme del mar Oceano, Condes de Flandes, y de Tirol &c. A todos los Concejos, Regidores, caualleros, y efcuderos, oficiales, y hombres buenos de todas las ciudades, villas, y lugares de las Prouincias de la Nueva Caftilla, llamada Piru. y de la Nueva Toledo, y las otras Prouincias, y Islas fujetas, y comprehendidas en el diftrito è jurifdicion de la nueftra Audiencia y Chancilleria Real de las dichas Prouincias del Piru, y otras qualesquier perfonas Ecclefiafticas del qualesquier eftado, y condicion, y preeminencia, y dignidad que fean, o fer puedan, vezinos, eftantes y habitantes en las dichas Prouincias, y en cada vna dellas, a quien toca y atañe, y pueda tocar y atañer lo en efta nueftra carta contenido, y à cada vno y qualquier dellos, falud y gracia, fepades, que Nos auiendo entendido las alteraciones y cafos acaecidos en eftas dichas Prouincias del Piru, depues q Francisco Hernandez Giron, con otros muchos que con el fe juntaron y alçaron con la ciudad del Cuzco, y prendieron a Gil Ramirez de Aualos nueftro Corregidor, que era en la dicha ciudad. Y deffeando, como deffeamos, que eftas Prouincias fe pongan en toda paz, fofsiego, y quietudd, para que en ellas fe haga el feruicio de Dios nueftro Señor, y fu fanta Fê Catolica fea aumentada para efto efeto, y que Nos feamos feruidos, y que effas Prouincias vayan en todo crecimiento, y enniblecimiento, y los pobladores dellas viuan en todo contentamiento, auemos acordado de embiar à ellas vna perfona de autoridad y confiança, para que entienda en ello: y por el gran concepto que tenemos de la perfona de don Hurtado de Mendoza, Marques de Cañete, lo auemos elegido y feñálado por nueftro Viforrey deffa tierra, y por Prefidente de la Audiencia Real que en ella refide, para que haga y adminiftre iufticia

igual à todos nueftros fubditos y vaffallos. Y para que afsi mefmo entiende en hazer y ordenar en todo lo que conuenga, para la quietud, fofsiego, y ennoblecimiento defta tierra, como dicho es. Por la prefente de nueftro propio motu, y deliberada voluntad, elegimos, y conftituimos, y feñalamos para ello al dicho Marques de Cañete, y le damos y otorgamos todo nueftro poder cumplido, libre, y llenero, y baftante, y con libre y general adminiftracion, fegun y tan cumplido que Nos lo auemos, y de hecho y derecho, mas y mejor puede y deue, para que por Nos, y en nueftro nombre, y como nueftras mifmas perfonas pueda entender y entienda en la pacificacion y fofsiego de las dichas Prouincias, y adminiftracion de iufticia en ellas, y prouea en todas las cofas que ocurrieren, afsi concernientes à la dicha adminiftracion y execucion de la dicha nueftra iufticia, como de la buena gouernacion y defenfa deffas dichas Prouincias, y ennoblecimiento dellas, y gratificacion de los pobladores, nueftros fubditos y vaffallos que los han ido à poblar, y buen recaudo de nueftra hazienda: y en todas las otras cofas y negocios de qualquier calidad y condicion que fean, y fe ofrezcan, lo que le perteneciére y viere que le conuiene, fe deue hazer y prouéa en nombre, y como Nos mifmos hazer, y proueer todos los officios, afsi de iufticia y gouernacion, como de otra qualquier manera, deffas dichas Prouincias, y de cada vna dellas, que conforme a derecho Nos podemos y deuemos proueer: y hazer en nueftro nombre, gracias y mercedes de qualefquier tenencias, alcaldias, regimientos, efcuiuanias, y otros qualefquier officios, y cafos de qualquier calidad que fean, afsi por renunciaciones, como por vacacion, y en otra qualquier manera: y para que fiendo mefter para defenfion deffas Prouincias, y bien y vtilidad dellas, pueda apercebir de guerra, y llamar, y conuocar à las ciudades, villas, y otros pueblos, y à los Prelados, Gouernadores, iufticias, caualleros, y otras perfonas deffas Prouincias, y eftantes en ellas, para que vengán donde fueren neceffarios con la gente que por el fuere mandado, y fobre ello hazer todas las otras prouifiones y mandamientos que al cafo conuengan, y le pareciere. Y finalmente pueda hazer y proueer todo aquello q noftros mifmos podiamos hazer y proueer de qualquier calidad y condicion q fea, y fer pueda en effas dichas Prouincias: porq vos mandamos a todos, y à cada vno de vos como dichos es, q lo que afsi por el dicho Marques de Cañete fuere proueydo y ordenado, y mandado en qualefquier cafos y cofas que fean, o fer puedan en effas Prouincias, lo guardeis y cumplais, y executeis, y hagais

guardar y cumplir, y executar, y le obedezcais y acateis como a persona que tiene vuestras vezes, y que representa vuestras propias personas Reales, y hagais, y cumplais sus mandamientos, segun, y de la manera que el lo dixere y mandare de vuestra parte, por escrito, o por palabra, y fuere contenido en las dichas sus cartas y provisiones, y mandamientos, fin poner en ello escusa, ni dilacion alguna, y fin dar à ello otro entendimiento, ni interpretacion, ni declaracion, y fin nos mas requerir, ni consultar, ni esperar sobre ello otro nuestro mandado, bien asi como si por vuestras mismas personas, y por vuestras cartas firmadas de nuestros nombres lo dixésemos y ordenásemos, y mandásemos. Lo qual vos mandamos que asi lo hagais y cumpláis, so pena de caer en mal caso, y de las otras penas en que caen è incurren los que no obedecen las cartas y mandamientos de sus Reyes y señores naturales, y so las penas que por el vos fueren puestas, ca Nos por la presente le damos y concedemos, y otorgamos para ello, y para todo lo a ello concerniente en qualquier manera nuestro poder cumplido y bastante con todas sus incidencias, y dependencias, y emergencias, anexidades, y conexidades. Y queremos, q este dicho poder tenga tanta fuerza, como si fuera hecho y otorgado en Cortes generales. Y dezimos y otorgamos, q todo quanto el dicho Marques de Cañete en nuestro nombre hiziere, y ordenare, y mandare, conforme a este dicho poder en estas dichas Prouincias, que lo auremos por firme, estable, y valedero para siempre jamas. De lo qual mandamos dar la presente, firmada de mi el Rey, y sellada con nuestro fello. Dada en la villa de Bruselas a diez dias del mes de Março de mil y quinientos y cinquenta y cinco años. YO EL REY. Yo Francisco de Erafo, secretario de su Cefarea y Catolicas Magestades la fize escriuir por su mandado. Registrada Ochoa de Luyando. Chanciller Martin de Ramoin. El Marques. El Licenciado Tello de Sandoual. El Licenciado don Juan Sarmiento. El Doctor Vazquez. El Licenciado Villagomez. HAGO MERCED AL DICHO SAIRETOPA MANGOCAP YVPANGVI YNGA, De los dichos repartimientos de Indios de Yucay, y Iaquijaguana, Gualaquipa, y Pucara, que son en terminos de la ciudad del Cuzco, y estan vacos por muerte de los dichos don Francisco Pizarro menor, y Francisco Hernandez Giron, con todos los pueblos, y estancias, y sus terminos, Caciques principales, è Indios dellos, y à ellos sujetos, y pertenecientes, segun y como los tenían y poseían, tuvieron y poseyeron, y gozaron dellos los susodichos, y cada vno dellos, para que los tenga y

poffea, aya, goze, y cobre todos los tributos que fon, o fueren obligados a dar y dieren, defde primero defte prefente mes de Enero, y año de mil y quinientos y cinquenta y ocho años en adelante, conforme a las taffas que eftan hechas, y fe hizieren: y para que por fu fin y muerte fucedan perpetuamente en el dicho repartimiento de Indios fus hijos, defcendientes, y fueffores que tuuiere, como fe puede y deue fuceder en los mayorazgos que fe hazen con licencia de fu Mageftad en los Reynos de Efpaña, y con las condiciones, apellido, y armas, que el dicho Ynga quifiere y ordenare, que para ello le doy licencia y facultad para que vaya en acrecentamiento fu honra y linage, y eftado, y defcendientes, defcendiendo como deciende del linage de los Yngas, y principales deftos dichos Reynos del Piru: y porque aya memoria y renombre de quien tuuo principio defta merced, y porque permanezca y mejor fe aficione al feruicio de Dios nueftro Señor, y enfalçar nuefta fanta Fê Catolica, y à feruir à fu Mageftad, para honra y defenfa de fu linage, cafa, y eftado, con que por fi, ni por interpoftas perfonas, no fe firua de feruicio perfonal de los dichos Indios en fu cafa, ni en otras obras y grangerias fo las penas contenidas en las prouifiones y cédulas Reales, que acerca dello eftan dadas: y con que los trate bien, y procure fu conferuacion, y multiplicacion, y tenga cuydado de que en el dicho repartimiento aya Clerigo, o Religiofos, que dottrinen à los naturales en las cofas de nuefta fanta Fê Catolica. Y por la prefente mando al Licenciado Muñoz, Corregidor de la dicha ciudad del Cuzco, que luego que por parte del dicho Sairetopa Mangocap Yupangui Ynga, fuere pedida poffeffion del dicho repartimiento de Indios fe la de, y metido, el, y las de mas jufticias de fu Mageftad, le amparen y defiendan en ella, y no confientan que della fea defpojado, fin primero fer oydo y vencido por fuero y juyzio. Lo qual afsi hagan y cumplan fo pena de cada dos mil pefos de oro para la camara y fifco de fu Mageftad. Fecho en los Reyes a treze dias del mes de Enero de mil y quinientos y cinquenta y ocho años. El Marques. Por mandado de fu excelencia Iuan Muñoz Rico, &c.

Deftos repartimientos ante el Corregidor del Cuzco fe le dio poffeffion a la parte de Sairetopa en 21 de Março, de 558.

Lo que ay para la segunda parte.

Nu. 34.

El Poder que el Marques de Cañete tuuo para la admi-

niftracion del oficio de Virrey, queda puefto en el titulo que dio a Saitetopa del valle de Yucay, que queda puefto en el numero precedente.

VNA Prouifion del Emperador nuestro feñor en 18. de Setiembre de 543. del tenor figuiente.

DON Carlos, &c. A vos Blafco Nuñez Vela nueftro Viforrey de las Prouincias del Piru, y Prefidente de la nueftra Audiencia y Chancilleria Real, que en ella auemos mandado proueer, falud y gracia, fepades, que Nos hemos fido informados, que en la dicha Prouincia anda alçado el Ynga, y otros muchos Indios que eftan huidos por las fierras y montes, a caufa de los malos tratamientos que le han fido hechos por los Efpañoles que en ella han refidido, y otros que de fu voluntad fin les hazer mal, ni daño alguno eftan en ellos: y porque Nos deffeamos que los dichos Indios vengan de paz en conocimiento de nueftra fanta Fê Catolica, y q fean traydos à los pueblos donde folian viuir para que alli refidan, y fe les pueda enfeñar la dotrina Chriftiana, vos mandamos, que por todas las buenas maneras que pudieredes, fin guerra, ni muertes, ni robos de los Indios, y guardando las leyes por Nos fechas para el gouierno deftas partes, y buen tratamiento de los naturales dellos, procureis como el dicho Ynga, y todos fus fujetos, y otros qualefquier Indios, que en la dicha Prouincia anduieren alçados, fe reduzgan a nueftro feruicio: y fi para ello fuere neceffario otorgarles algunas libertades y franquezas de toda manera de tributos, lo podais hazer y hagais por el tienpo y de la forma que os pareciere, y perdonarles qualefquier delitos de rebelion que ouieren cometido, aunque fean contro Nos, y contra nueftro feruicio. Y afsi mifmo procurareis, q los Prelados deffas Prouincias, y los Religiofos q en eas ouiere trabajen en reduzir los pueblos de Indios que eftan rebelados, y no huieren venido a obediencia nueftra por la via y dotrina que a ellos les pareciere, confultandolo primeramente con vos. Y fi los dichos Prelados y Religiofos por fu induftria y trabajo reduxeren algunos pueblos, o Indios, les deis las effenciones y libertades que a vos os pareciere por quatro años, y por el más tiempo que vos vieredes que conuiene, y fobre ello como a Prelado hemos mandado dar al Obispo del Cuzco la cedula que vereis. Y para hazer cumplir lo susodicho por esta nueftra carta vos damos poder cumplido con todas fus incidencias, anexidades, y conexidades. Dada en la villa de Valladolid a 28. d.as del mes de Setiembre de mil y quinientos y quarenta y tres años. YO EL PRIN-

Fol. 489

CIPE. Yo Iuan de Samano, fecretario de fus Cefareas y Catolicas mageftades lo fize efcriuir por mandado de fu Alteza. Firmada del Confejo, y registrada y fellada.

Num. 53

Vna cedula dada a don Antonio de Mendoça, Virrey del Piru en 19. de Março de 552. del tenor figuiente.

Fol. 446

EL Principe. Don Antonio de Mendoça Visorrey y Gouernador de las Prouincias del Piru, y Prefidente de la Audiencia Real, que en ella refide, con la prefente mando embiar vna prouifion de fu Mageftad, que contiene, que vinendo de paz el hijo de Mango Ynga, y los otros Caciques, y Indios, q con el andauan alçados fean perdonados, y fe promete que no feran enagedos de la corona Real ellos, y los pueblos do poblaren, y que fe les hara todo buen tratamiento, y que las cafas y chacaras que tenia el dicho Mango Ynga fu padre, al tiempo que fe alço, le feran bueltas y reftuidas, otras cofas, como por ella vereis. Y por tener como teneis vos la cofa preferente, e acordado de os lo remitir, para que fi vieredes que es bien vfar della, lo hagais: y afsi os encargo y mando, que la veais, y vfeis della como vieredes que conuiene, fegun al eftado, y calidad de los tiempos y cofas, y de lo que en ello hizieredes nos dareis auifo. Fecha en Valladolid a dezinueue de Março de 1552. años. YO EL PRINCIPE. Por mandado de fu Mageftad. Iuan de Samano.

Nu. 36.

OTRA Cedula Real para don Hurtado de Mendoça, Marques de Cañete, Virrey del Piru, de diez de Março de 555. del tenor figuiente.

Fol. 496

ER REY. Don Hurtado de Mendoça Marques de Cañete, pariente nueftro, Visorrey de las Prouincias del Piru, y Prefidente de la Audiencia Real, que en ella refide, fabed, que al tiempo que Nos mandamos ir à las dichas Prouincias del Piru a don Antonio de Mendoça nueftro Visorrey y Gouernador que fue dellas, fe le dieron algunas prouifiones, cedulas, è infruccion de lo que auia de hazer en las dichas Prouincias, y depues fe le embiaron otras, afsi tocantes a nueftro feruicio como al bien de aquella tierra, y naturales della, y à perfonas particulares. Yo os mando, que llegado que feais à las dichas Prouincias, veais las dichas cedulas y prouifiones que afsi nos huieremos mandado dar, y fe ouieren cometido al dicho don Antonio de Mendoça, y ufeis dellas, executando las que os pareciere conuenir, y deueis executar, fobreffeyendo en la execucion de las otras que os pareciere, que no fe executen, hafta tanto que nos lo confulteis, y Nos mandemos

proueer fobre ello lo que conuenga, que para ello por esta mi cedula vos doy poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias y emergencias, anexidades y conexidades. Fecha en Bruselas à diez dias del mes de Março, de mil y quinientos y cinquenta y cinco años. YO EL REY. Por mandado de su Magestad. Francisco de Eraffo Señalada del Confejo.

EL Capitulo quarto de la hystoria de las Indias de Diego Hernandez, vezino de Palencia, impreffo con licencia de su Magestad del tenor figuiente.

Num. 37

Capitulo quarto, como el Ynga Sairetopa Yupangui, salio y vino a dar la obediencia al Rey.

QVANDO El Virrey don Hurtado de Mendoza embiò al Licenciado Muñoz por Corregidor al Cuzco, escriuiò con el a doña Beatriz Mangocap Yupangui, casada con Diego Hernandez natural de Talauera, hija de Guainacap, tia de Sairetopa Mangocap Yupangue, para q ella hizieffe faber à Sairetopa su fobrinio, como el auia venido a estos Reynos, nombrado por su Magestad, para en su nombre hazerle mercedes, y para el bien de todos los naturales. En el Cuzco do ella residia no auia quedado señor, hombre, ni muger principal como ella, è por esta razon el Marques le escriuió, y encargò mucho y rogò afectuofamente que embiasse el menfaje a su fobrinio, ofreciendo gratificacion por ello; porque entendio, que Sairetopa no se confiaria, ni daria credito a otra persona alguna. Visto que huuo doña Beatriz la carta, despachò a vn principal Cacique, tio del Ynga, para que fuese con algunos Indios con el mandado, el qual se partio: y por causa que los paffos estauan cortados, y las puentes, hizo como mejor pudo sus puentes: defuerte, que aunque con trabajo paffaron: y llegados (aunque con dificultad) a Vilcabamba dio su mandado a Ynga, e todos sus Capitanes, por q à la fazon aun no auia recibido la borla de señor: e hafta entonces fue antigua costumbre de los Yngas no tener verdadero mando: è las cosas de gouernacion, y de guerra, se consultauan por el confejo que tenia de principales y antiguos Caciques. Auiendo Puebla Rifica (q asì se llamaua el Indio que embiò doña Beatriz) hecho su emzaxada, fue acordado por el confejo de los antiguos y Capitanes, que aquel principal y sus Indios se quedassen allí, y que de su parte fuese otro principal, llamado Cusi, con otros quatro Indios à la ciudad del Cuzco a tratar sobre el negocio, y

Fol. 472.

para informarle bien de la doña Beatriz de lo que paffaua, y entender fi en ello auia alguna cautela: y dieronle comifsion para que entendiendo no auer engaño, hablaffe al Licenciado Muñoz, Corregidor del Cuzco, para q les embiaffe a Iuan Sierra, hijo de Mancio Sierra conquiftador, e de doña Beatriz, porque del fe tenia mas confianza que de otro alguno, y fe in formarian mejor. E mandaron que no vinieffe fin el, porque a no venir, dixeron, que entenderian que los querian engañar. Llegado Cufi al Cuzco con fus Indios, e auiendo hecho fu embaxada, dio fe les relacion defte cafo, e moftraron qdar fatifetchos, e otorgo fe les amorosamente llevar configo a Iuan Sierra: y eftando ya de partida tuuieron por nueua cierta como el Virrey auia defpachado de Lima, para efeto q fueffe por Guamanga, al afsiento de Vilcabamba a vn padre Dominico, nombrado fray Melchior de los Reyes a Iuan de Betanços vezino del Cuzco, gran lengua è interprete: los quales embiaua para tratar con el Ynga, y fus Capitanes, tráto de concordia y paz, y lleuauan vna prouifion Real de perdon de todo lo paffado con el Ynga Sairetopa, y vinieffe à la obediencia de fu Mageftad: y el padre, y otro compañero fuyo y Betanços, no hallando paffe por Guamanga para poder entrar, por fer afpera y dificultofa la entrada, y auer en medio rios caudalofos, tomaron la buelta de Andaguailas, creyendo que haria por alli mejor paffaje: empero también hallaron la mifma dificultad. De lo qual afsi mifmo tuuo noticia el Licenciado Muñoz, y efcriuioles fe venieffen luego al Cuzco, porque alli fe daria orden e infruccion de lo que fe deuia hazer. Venido pues al Cuzco trataron el Licenciado Muñoz, e la doña Beatriz que fe fueffen delante de los embaxadores con fu hijo Iuan Sierra al Ynga, y quedaffen fiempre atras, y en parte fegura el frayle, y Betanços: y afsi fiendo defte acuerdo partieron del Cuzco tres dias antes el frayle, y Betanços, diziendo aguardarian en el camino, empero queriendo ganar la honra de primeros embaxadores fe adelantaron hafta do eftà la puente, que llaman de Chuquifaca donde comienza la jurifdicion del Ynga: e paffada la puente con harto trabajo los Indios de guerra que alli eftauan por guarda del paffo los tomaron e detuuieron fin les hazer otro daño, faluo que no les quifieron dexar paffsar adelante, ni boluer atras: e afsi eftuuieron detenidos hafta otro dia que llegó Iuan Sierra con los embaxadores, y con otros diez Indios, que por mandado del Ynga auian falido en bufca de los embaxadores, y con otros diez InIdios: y mando que Iuan Sierra entraffe con ellos feguramente, e no otra perfona

alguna. Finalmente. que Betanços, e los frayles quedaron detenidos: e Iuan Sierra, e los embaxadores paffaron adelante, pero auian andado bien poco quando tambien fueron detenidos, hafta dar mandado al Ynga de fu venida. Sabiendo el Ynga que Iuan Sierra venia, y fiendo informado que el frayle, y Betanços venian por embaxadores del Virrey embiò vn Capitan con dozientos Indios de guerra armados con Ribdes, que fon Indios guerreros, que fe comen vnos a otros en guerra, para que dieffen al Capitan q era fu General, el mandado, y embaxada que traía. Llegado el general les dio la bien venida, y no quifo oyrlos hafta la venida, que venido Iuan Sierra, folo le reprehendio por venir acompañado de Chriftianos: Iuan Sierra fe difculpò, diziendo, que aquello auia fido por confejo è mandado del Corregidor del Cuzco, y de fu tia doña Beatriz, y diole la embaxada, q para el Ynga traía: y le declarò, e leyò las cartas de fu madre, y del Corregidor è la que el Virrey auia efcrito a doña Beatriz que el Virrey auia dado a Iuan Sierra fu embaxada. Hizieron venia en aquel lugar à Batanços, y à los frayles, y les pidieron la mifma razon que Iuan Sierra, por ver fi en algo diferia e les moftraron la prouifion del perdón, y les dieron la embaxada q traían junto con vn prefente q el Virrey embiaua al Ynga de ciertas pieças de terciopelo, y damafco, y dos copas de plata doradas, y otras cofas. Hecho efto el General, y Capitan mandaron a dos Indios, que a todo auian fido presentes, q fueffen luego a dar relacion al Ynga: el qual auiendolo bien entendido dio por refpuefta que luego fe boluieffen de alli, fin les hazer algun daño con fus cartas y prouifion, y prefente; porque el no queria cofa alguna, mas que el Virrey hizieffe fu voluntad, porque el tambien haria la fuya, como hafta alli lo auia hecho. Eftando ya de partida Iuan Sierra, y los demas, llegaron otros Indios con mandado que todos entraffen a dar al Ynga, y à fus Capitanes la embaxada que traían. Eftando ya no mas de quatro leguas del Ynga, llegó mandado que Iuan Sierra fueffe folo con los recaudos, y que à los demas auiaffen de lo neceffario para fu comida, y para fu partida. Otro dia Iuan Sierra fe partiò para el Ynga, y eftando a dos leguas de adonde eftaua le vino mandado que fe detuuieffe alli dos dias, y por otra parte fueron menfajeros para que Betanços, y los frayles fe boluieffen. Paffados los dos dias el Ynga embiò por Iuan Sierra, y venido ante el le recibio con mucho amor, como a deudo principal fuyo, y Iuan Sierra le dio y explicò lo mejor que pudo fu embaxada, y recaudos: el Ynga moftrò holgarfe mucho con la embaxada;

empero dixo, que el folo no era parte para efetuarlo, a caufa que no era feñor jurado, ni tenia poder para ello, por no auer recebido la borla, que es como la corona entre los Reyes, por no tener edad cumplida: y que era neceffario que embiaffe la embaxada a fus Capitanes. Y auiendo lo hecho fe mandò por ellos que fray Melchior de los Reyes vinieffe a explicar la embaxada del Virrey: el qual fue gratamente oydo, y bien recebido el prefente que traía, e dieron los Capitanes por refpuefta que el frayle, y Iuan Sierra aguardaffen por la refpuefta hafta que ellos entraffen en fu consulta. Y defpues de auerlo entrefi confultado, fe refumieron, que ellos auian de mirar tal negocio de efpcio, y consultar fus Guacas para le refolucion: y que entre el, y Iuan Sierra, y el frayle con dos Capitanes fuyos fueffen a Lima, y befaffen las manos al Virrey de parte del Ynga, y trataffen le hizieffen mercedes, pues los Reynos naturalmente le pertenecian por herencia y fuefsion. Y afsi partieron de aquel afsiento, y vinieron para Andaguailas à la Ciudad de los Reyes, y entraron en la ciudad por Iunio dia del feñor fan Pedro. Los Indios Capitanes dieron fu embaxada al Virrey, y fueron bien recibidos y hofpedados. Eftuuieron en Lima otros dos Capitanes ocho dias, y en efte tiempo fe vieron muchas vezes con el Virrey, fobre dar corte en las mercedes, y cofas que al Ynga fe le auia de dar para falir de paz, y darla obediencia al Rey: y el Virrey lo consultò con el Arçobifpo y Oydores, y acordò de darle para fus gaftos, e que como feñor le pudieffe fufentar diez y fiete mil caftellanos de renta para el, y fus hijos, con encomienda de los Indios del repartimiento de Francifco Hernandez con el valle tambien de Yucay, y Indios del repartimeinto de don Francifco Pizarro, hijo del Marques, e mas vnas tierras encima de la fortaleza del Cuzco, para hazer fu morada, e cafa, e de fus Indios. Con efte acuerdo e determinacion fe hizo è librò prouifion en forma, è fe le dio a Iuan Sierra, para que el folo fueffe con los Capitanes è con cierto prefente al Ynga, y en la prouifion fe contenia, que aquello le daua con tal que el Ynga fallieffe de fus pueblos do refidia dentro de feis mefes, que fe contauan defde la data de la prouifion, que fue a cinco de Iulio: y ya quando allegò Iuan Sierra auia el Ynga recebido la borla, e moftro holgarfe en eftremo con los despachos del Virrey. A efta fazon auia llegado Diego Hernandez, marido de doña Beatriz, a verfe con el Ynga, e tratar con el y fus Capitanes eftos negocios. Eftuuieron alli algunos dias Diego Hernandez, y Iuan Sierra efperando refolucion; porq en la refolucion los Capitanes

ponian gran dificultad fobre la falida, y entraron fobre ello muchas vezes en fus acuerdos y confultas hafta el dia de nueftra Señora de Setienbre de mil y quinientos y cinquenta y fiete años, que todos fueron de acuerdo de hazer facrificio (fegun fu cof-tumbre) para pedir refpuefta al Sol, y à la tierra, y à las demas Guacas que tienen: y afsi por la mañana auiendo mandado efte dia que todos ayunaffen mientras la pregunta duraffe, y que no fe hizieffè fuego alguno. Todos los Capitanes fe fubieron à vna fierra alta, y el Ynga con ellos con fus trompetas, lleuando configo, y ante fi los Sacerdotes: a los quales fe tiene gran refpeto, e guarda toda obediencia. Pidieron pues los Sacerdotes con fus cerimonias al Sol, tierra, y Guacas declaraffen fi en aquella falida que auian consultado faldrian bien. Lo qual hecho, y mirando fus agujeros, dixeron los Sacerdotes que tenian refpuefta del Sol, y de la tierra, y tambien de fus Guacas, que la falida les feria venturofa y bien afortunada; porque a todas fus preguntas auian refpondido que fi: lo qual auia fido contrario en las demandas que otras vezes auian pedido, fobre, falir à otros Gouernadores que con ellos lo auian procurado. Hecho efto luego fonaron las trompetas para baxar la fierra, viniendo todos con grandes alegría. Como huieron baxado llamaron todos los Capitanes a Iuan Sierra, y preguntaronle, que donde auia dicho Virrey que el Ynga, y fus Capitanes le fueffen a dar la obediencia en nombre del Rey. Lo qual referido por Iuan Sierra, parecía, que aun los Capitanes todavia moftrauan alguna tibieza. Y entendido por el Ynga les hablò, y dixo afsi en alta voz: Bien fabeis como el cielo, y la tierra, e nueftros Guacas nos aconfejan la falida, por tanto no me digais, q de miedo como pufilanimos me falgo, ni que mis mayores fueron valederos en tenerfe, defendiendofe valerofamente de los Chriftianos; porque fi por efto fueffe, bien fe, que eftando vosotros conmigo, y en mi guarda, fiendo tan valientes como fois, como me aueis defendido veinte años, y en efte tiempo aueis hecho entradas a vuestro faluo, que tambien e mejor lo hariades agora, pues nunca tan fortalecidos eftuimos como agora, ni tan hechos a la guerra; empero mirad bien las refpueftas que hemos auido, e quan jufto es ir à ver nueftros vezinos, e q deffeemos paffar las tierras donde todos nacimos, y que nueftro natural deffeo tanto nos tira è inclina. Claro es, que aqui yo foy feñor de todo lo que buenamente puedo querer, pues aqui me vienen a feruir todos los Indios con fus mitas: de lo qual fe les figue gran trabajo, y de mi tambien teneis

conocido que foy mancebo belicofo, y de tanto animo como mis paffados, que todos conociftes fu valor: pero aueis de cófiderar que el Sol quiere que yo falga, por fer cofa que me cumple, y porque me vea aumentando en feñorío, para que alla fuera pueda fer remedio de mi fangre, y de todos vofotros: por lo qual os digo, que yo quiero falir, bien que fupieffe me coftaffe por ello la vida, por effo todos los que bien me quiffieredes, y mi feruicio, me feguid en efta emprefa, e los que no, os quedad; porque yo os prometo que antes de mucho tiempo os arrenpintais, y que yo tome la emienda por ello, haziendo caf-tigo en vofotros. Dicha eftas palabras todos fus Capitanes fe le humillaron delante, y dixeron, que en todo le querian fer obedientes, y hazer fu voluntad: y que vieffe quando queria falir, porque todos irian firuiendole en el viaje. Luego en aqllos ocho dias hizieron grandes fieftas y borracheras con gran regozijo, puefto que algunos de los Capitanes mas ancianos eftauan triftes por la falida. Paffados los ocho dias, que fue a fiete de Octubre, falio el Ynga con trezientos Indios, e con todos los principales Capitanes, dexando fu afiento como antes eftaua, e con la mifma guarnicion que tenian. A cinco de Nouiembre llegó Andaguailas donde hizo alto, e de alli embio a Iuan Sierra para que en fu nombre fueffe a befar las manos a Virrey, e le hiziera faber como era falido en cumplimiento de lo que fe le mandaua. Entrò pues en Lima vifpera de los Reyes a cinco de Enero, con fus Capitanes y gente en vnas andas que lleuauan feis Indios. Fue luego a befar las manos al Virrey, que eftaua aguardando en las cafas de fu morada. Recibiole el Virrey amorofamente, leuantando fe el, y fentandole a par de fi: y en las platicas con que fe recibieron, e despues paffaron hafta que fe defpidio, fue del Virrey, y de los oyentes juzgado el Ynga por cuerdo, y de buen juyzio, y que moftraua bien fer decendiente de aquellos feñores Yngas, que en tan prudentes y temerofos fueron, cuyo principio y decendencia diremos con algunas particularidades, e cerimonias, para que mejor fe entienda, domo efte venia a fuceder en el Peru por feñor natural, que no dexara de dar gufto a los que tienen noticia de aquellas Prouincias, o la deffeñan tener.

Prouanças de Martin Garcia de Loyola, y del Fijcal.

Lo que ay para la tercera parte de este primer artículo, por parte de los actores.

LOS Nombres de los testigos, y las edades de los que van citados en las prouanças de Martin Garcia de Loyola. Num. 38

FRAY Pedro de Arona de la orden de Santo Domingo, vno de los dos Religiosos, que facaron a Sairetopa Ynga de Vilcambamba, de cinquenta y seis años.

Garcia González Rubio, conquistador antiguo del Piru, de fetenta y quatro años.

Bartolome Diaz de Pineda, conquistador antiguo, de fetenta años.

Francisco Hernandez Palacio, conquistador antiguo, de fetenta años.

Pedro Godinez Oforio, conquistador antiguo, de fetenta y cinco años.

Francisco de Yllefcas, de los primeros conquistadores, de ochenta años.

Francisco de Camargo Español, de quarenta años.

Julian de Arenzano Español, criado del Marqués de Cañete don Hurtado, de quarenta y ocho años.

El Capitán Francisco de Caceres, de cinquenta y cinco años.

Diego de Ocampo, de cinquenta y ocho años.

Diego de Aguero encomendero, de quarenta y dos años.

Sancho de Ribera, criado del Marques de Cañete don Hurtado, de quarenta años.

El Capitán Martin de Ampuero, de quarenta y cinco años.

El Capitán Francisco de Ampuero, de quarenta y vn años.

Don Pedro de Cordoua Guzman, del abito de Santiago, Capitan de los Lanças. No se dize las generales, porque no les tocan.

Testigos en lo principal, demas de los que van puestos.

ROdrigo Buftillo, conquistador antiguo, de ochenta años.

Num. 39

Don Luis Quiño, Cacique, de fetenta y ocho años.

Don Diego Tito Gualpa, Cacique, de fetenta años.

Martin Yana, Indio Mitimai, de ochenta años.

Martin Soca Guaicondo Indio, de fetenta años.

Martin Sauni, de fetenta años.

Marcos Piru Cacique, de nouenta años.

Miguel Churifuca Indio, de noventa años.
 Francisco Guaman Indio, de fetenta años.
 Don Pedro Guaretito Ynga, de fetenta años.
 Sebastian Callacebi, de fetenta años.
 Alonfo Pilpi, de fetenta años.
 Martin Maita, Cacique de yanaconas, de ochenta y fiete años.
 Don Antonio Tapatama Curaca, de nouenta años.
 Don Felipe Sotapongo Pina, de fetenta años.
 Lucas Gualpa, de fetenta años.
 Diego Efcudero, Cura y Vicario del pueblo de Yucay, que lo
 era quando la vifita del señor Doctor Pedro Gutierrez Flo-
 res, de fefenta años.
 Pedro Huco Indio, de cincuenta y cinco años.
 Don Nicolás Guaman Cacique, de cincuenta y feis años.
 Don Alonso Vnperu, Cacique, de fefenta años.
 Don Francifco Cufipauçar, de ochenta y feis años.
 Don Luis Punicuna, de fetenta años.
 Don Pedro Pinga, de nouenta años.
 Don Baltafar Atau Cacique, de fetenta años.
 Don Francifco Cufi Auca, de ochenta años.
 Don Iuan Cuyotopa Cacique, de nouenta años.
 Don Iuan Pizarro Cacique, de nouenta años.
 Don Hernando Cucupaucar Cacique, de ochenta años.
 Don Alonso Vnperu, Cacique, de fefenta años.
 Don Martin Taufá, Cacique, de fetenta años.
 Pedro de Tapia, de los Indios yanaconas, de los 563. del pleito,
 de fefenta años.
 Martin Hullos, de fetenta años.
 Dos Gafpar Tito Yupangui, de fetenta y ocho años.
 Diego Yucatorona, de cincuenta y quatro años.
 Don Garcia Guamalo, Cacique, de ochenta y tres años.
 Don Iuan Cordon, de fefenta años.
 Don Iuan Aucalle, de fetenta años.
 Don Diego Cutimango Cacique, de fetenta años.
 Don Alonfo Gualpalo, de ochenta años.
 Don Alonfo Oforio, de fetenta y ocho años.
 Don Diego Guacamanco, de nouenta años.
 Don Alonfo Puzcon, de fefenta y fiete años.
 Don Francifco Aucamicha, de cien años.
 Don Felipe Quirque, de ochenta años.
 Lorenzo Manço, de fefenta y ocho años.
 Don Gonçalo Cugangui, de nouenta años.

Santiago Mayontipa Cacique, de fefenta y cinco años.
 Mancio Sierra de Leguiçamo Efpañol, defcubridor y conquiftador
 del Piru, de fefenta años.
 Rodrigo Buftillo Efpañol, conquiftador antiguo, de ochenta y
 dos años.

Sobre los feruicios de Martin Garcia de Loyola, dizen.

ALonfo Nieto de Molina, de treinta y ocho años. Nu. 40.
 Lorengo de Arrona, de treinta y cinco años.
 Sanjuan de Verafategui, de treinta y quatro años.
 Iuan Nuñez Maldonado, de quarenta años.
 Iuan de Mendia, de veintifiete años,
 Pedro Lopez Barriales, de veinticinco años.
 Alonfo Lopez Barriales, de cincuenta años.
 Francifco Gutierrez Caualleria, de quarenta y cinco años.
 Marco Cano, de treinta y tres años,
 Iuan Defpina, de quarenta años.
 Domingo de Garro, de quarenta y quatro años.
 Geronimo Moran, de treinta y feis años.

*Los testigos que declaran en la prouança de Fijcal, y fus edades
 y nombres.*

EL Teforero Garcia de Melo, de fefenta y ocho años. Num. 41
 Damián de la Vandera, de cincuenta y cinco años.
 Iuan Lopez de Arrieta, de quarenta años.
 Iuan de Salas, de fefenta años.
 Diego de Mercado, de cincuenta años.
 Diego de Efcobar, de treinta y feis años.
 Iuan de Zelorigo, de treinta años.
 El Gouernador Martin Hurtado de Arbieta, de cincuenta años.
 Chriftoual Holgado, de fefenta años.
 Pablo de Carauajal, de cincuenta años.
 Pedro Guerrero, de cincuenta años.
 Don Francifco de Acuña, Corregidor del Cuzco, de cincuen-
 ta años.
 Martin Garcia de Licona, de cincuenta y feis años.
 Iuan de la Banda, de quarenta y vn años.
 Lazaro Martin, de quarenta y cinco años.

Num. 42

Prefuponefe para entrambos interrogatorios y prouanças, que en ellos para el examen de los testigos dieron por memoria los nombres y cognombres de los 563. Indios fobre que fon eftos pleitos, como cofta de las memrias, que eftan en el fol. 664.

Primera pregunta.

Nu. 43.
Fol. 254.

Si conocen a las partes, y fi tienen noticia y conocimiento de los Indios del dicho repartimiento de la dicha doña Beatriz, que fon en el dicho valle de Yucay, que ha tenido y poseido, y en que fucedio por titulo de encomienda, que fon trezientos y trinta y vn Indios de vijita, contenidos en vna memoria, que va referida esta pregunta con efte interrogatorio, que comiença Chriftoual Pancartica, y acaba Francifco Caitromarea, que se ha moſtrado à los testigos para que digan lo que faben.

Ay diez testigos, que dizen en el conocimiento de los Indios de la primera demanda, conforme à la memoria de los nombres y cognombres dellos.

Dizen la pregunta 276. 279. 282. 284. 285. 287. 309. 311. 313. 314.

Segunda pregunta.

Nu. 44.
Fol. 254.

Si Saben que los dichos Indios contenidos en la dicha memoria, referida en la pregunta antes desta, que fon en el dicho valle de Yucay, y termino de la dicha ciudad del Cuzco, los tuuo y poſſeyò, y ha tenido, y poſſeydo la dicha doña Beatriz Coya, por titutlo de encomienda, y ſuceſion, como Indios tributarios, y que le fueron encomendados, en quien fucedio como hija legitima de don Diego Sairetopa, de doña Maria Manrique ſu madre en quien los encomendó, como Indios tributarios, y los depofitò el Marques de Cañete, Viſorrey que fue deſtos Reynos, por virtud de los Reales poderes que de fu Mageſtad tuuo. Digan lo que faben, e para el dicho efeto ſe le mueſtre a los testigos la encomienda que el dicho Marques, en el dicho don Diego Sairetopa hizo.

AY Nueue testigos los dos dicen algo à la pregunta, los otros fiete dicen la pregunta.

Dos dicen algo à la pregunta 287. 311.

Siete dicen la pregunta 276. 179. 281. 284. 285. 309. 314.

LO Tocante à la encomienda que dio el Marques de Cañete, y los poderes que para ello tuuo, va puefto en el numero 33.

TERCERA PREGUNTA.

Si faben que el dicho don Diego Sairetopa Ynga podra auer diez y nueve años, poco mas, o menos que fe caso y velo, fegun orden de la fanta madre Yglesia, con doña Maria Manrique Coya, y como tales legitimo marido y muger, como lo manda la fanta madre Yglesia de Roma, hicieron vida maridable: y de dicho matrimonio huuieron, y procrearon por fu hija legitima à la dicha doña Beatriz Coya, q al presente esta casada con el dicho Capitán Martin Garcia de Loyola, y por tal fu hija legitima la trataron y nombraron, y fue auida y tenida, y comunmente reputada. Digan lo que faben.

Nu. 45.
Fol. 254

AY Seis testigos que dicen la pregunta, 277. 280. 282. 284. 286. 287.

Quarta pregunta.

SI Saben que los dichos don Diego Sairetopa, y la dicha doña Maria Manrique no tuuieron otro hijo, ni hija legitima, fino fue à la dicha doña Beatriz Coya: la qual fucedio en todos fus bienes y haziendas en el repartimiento de Indios que le fueron encomendados: y fi tuuieran otros hijos varones, los testigos lo supieran, y no pudiera fer menos por el mucho trato y comunicacion que con ellos tuuieron. Digan lo que faben.

Nu. 46.
Fol. 254.

AY Seis testigos que dicen la pregunta.
278. 280. 282. 284. 286. 288.

Quinta pregunta.

Nu. 47.
Fol. 254.

SI Saben que antes que el dicho Marques de Cañete encomendasse y diesse como dio por via de mayorazgo los dichos Indios contenidos en la dicha memoria de que fe haze mencion en la primera pregunta, al dicho don Diego Saretopa, tuuo los mismos Indios en encomienda el Marques don Francisco Pizarro, y le firuio dellos, y le tributauan en las cosas que en aquella fazon acoftumbrauan a contribuir, pagar, y feruir: y de la misma manera los tuuo y profeyò Gonzalo Pizarro, su hijo y por tales Indios que fean encomendados fueron, y fon auidos y tenidos de diez, y veinte, y muchos mas años, a esta parte. Digan lo que faben, y como tributauan y hazian las fementeras y chacaras de Cocaytono, y Paucarbamba, y las demas que tenia que eran en aquella fazon a manera de tributar que auia.

Refponden à la prefunta fiete testigos, los cinco la dizen: los otros dos dizen bien. Que estos que dizen bien van facados à la letra por mandado del señor Fiscal.
Los que dizen la pregunta 278. 280. 282. 284. 311.
Los que dizen bien. 286. 288.

Fol. 425

Iuan de Salas de edad de mas de fefenta años, y no le tocan en la pregunta añadida, dize, que es afsi como la pregunta lo dize; porque en las huertas que ay en la quebrada de Hurcos del valle de Yucay de los vezinos desta ciudad. Sabe este testigo, que los yanaconas que en ellas auia eran de los vezinos, e algunos dellos venidos de otras partes al valle, y todos pagan tributo.

Fol. 430

DON Francifco de Acuña, Regidor del Cuzco, de cinquenta años, y no le tocan: en la dicha pregunta dize, que es verdad lo contenido en la dicha pregunta, porque afsi lo ha visto este testigo fer y paffar como en la pregunta fe declara, porque los Indios yanaconas que firuen en las guerras y chacaras, que los Efpañoles tienen en el valle de Yucay, todos, o la mayor parte dellos fon Indios, que los Efpañoles adquirieron y lleuaron de otras partes al dicho valle, y la cantidad de estos Indios este testigo no lo fabe quantos fon.

Nu. 48,
Fol. 86.

ANTES De poner la demanda primera Martin Garcia de Loyola en dos de Diziembre de quinientos y fetenta y tres

con prouision del Virrey don Francisco de Toledo en el Cuzco, fin citacion del Fiscal, hizo vna informacion fumaria ante el Corregidor del Cuzco el Doctor Gabriel de Olarte, Alcalde de Corte de Lima, y articulò algunas de las preguntas q afsi mefmo ay en este primer interrogatorio: y la quinta pregunta de aquel interrogatorio, y esta es toda vna, y en fumario ay quinze testigos, que dicen alli la pregunta, que como dicho es, es esta misma, que no van aqui puestos, por fer en fumario.

Sexta pregunta.

Si Saben que antes que el dicho Marques don Francisco Pizarro entrasse en estos Reynos tuuo y possyò Guaninacap Ynga, señor q fue deste Reyno en el dicho valle de Yucay, los dichos Indios contenidos en la dicha memoria, y afsi de los naturales como de los Mitimaes, se firuio dellos, y de sus hijos, y mugeres, y le beneficiauan sus chacaras, que era el tributo que en aquella fazon se daua. Digan lo que faben.

Nu. 49.
Fol. 255.

AY En esta ocho testigos, los tres dicen la pregunta, los otros cinco dicen de publico y notorio.

Los que dicen la pregunta 280. 310. 311.

Los de publico y notorio 278. 283. 284. 286. 288.

ESTA Pregunta es la segunda del interrogatorio en fumario, en donde ay deziseis testigos que la dicen.

Septima pregunta.

Si faben que la taffa que se daua en tiempo del dicho Marques don Francisco Pizarro en lugar de tributos, como agora se dan por taffa, era en aquella fazon beneficiar las chacaras, y hazer seruicio perfonal. Digan lo que faben; y de la manera que lo pagauan y seruian.

Nu. 50.
Fol. 255.

AY Ocho testigos que dicen la pregunta.

278. 280. 283. 284. 286. 289. 310. 312.

LO Contenido en esta pregunta, y en la siguiente, està articulado en la tercera y quarta preguntas del interrogatorio en fumario en donde ay quinze testigos, que responden bien a

Octaua pregunta.

Num. 51
Fol. 255.

Si faben que los dichos Indios contenidos en la dicha memoria, de la misma manera que han feruido y tributado à los dichos Guainnacap, y don Francisco Pizarro, y Gonzalo Pizarro, y don Diego Sairetopa han feruido y beneficiado las chacaras de las demas personas que los han tenido y poffeydo Digan lo q saben, y en la manera que les han visto tributar y feruir, afsi a don Francisco Chilche Cañere, como à los demas.

EN Efa ay fiete testigos que la dicen.

278. 280. 285. 286. 289. 310. 312.

Nouena pregunta.

Nu. 52
Fol. 255.

SI Saben que algunos de los dichos Indios contenidos en la dicha memoria se fauorecieron del dicho don Francisco Chilche, y de don Garcia de Quipicapi, y procuraron de no acudir, ni hazer el feruicio, y dar el tributo que eran obligados, procurando de que cargasse fobre los Indios pobres, y afsi los escondian y escondieron afsi en la visita que hizo Damian de la Vandera: el qual esprefamente mandò que tributaffen y pagaffen el tributo como los demas: y afsi lo mandò el Teforero Garcia de Melo, y la otra visita que hizo a los Indios, y les cometio la taffa de Coca, y seruicio perfonal, que lo pagaffen en plata: y por este razon se le comutaron en dineros, y ocultaron muchos de los dichos Indios, que el dicho Damian de la Vandera visitò y numeró. Digan lo que faben

AY Nueue testigos que dicen la pregunta.

108. 278. 280. 283. 285. 286. 289. 310. 312.

LO Contenido en esta pregunta en fuctancia lo articularon en las preguntas 9. 10. 11 y 12. en donde ay muchos testigos

Decima pregunta.

Fol. 255.
Nu. 53.

SI Saben que queriendo poner por memoria y empadronar los Indios que auia tributarios en el dicho

valle de Yucay, el padre Diego Efcudero, Cura que fue en el dicho valle, los Caciques del por fauorecer los dichos Indios contenidos en la dicha memoria, le dieron a entender, que eran algunos dellos yanaconas, y que no pagauan tributos, ni chacaras: lo qual fue al contrario de la verdad, porque fiempre los dichos Indios han tributado, y hecho los dichos feruicios y chacaras. Digan lo que faben.

AY Cinco testigos que dizen lo contenido en la pregunta 281. 283. 285. 289. 312.

ESTA Pregunta eftà articulada en la quinze pregunta del interrogatorio, en donde ay quinze testigos que refponden a ella.

Vndecima pregunta.

SI Saben que el Licenciado frey Pedro Gutierrez Flores, vifitador que fue del dicho valle de Yucay en la vifita que hizo en los Indios por fola la relacion que tuuo de lo q el dicho padre Diego Efcudero hizo de los Indios que afsi empadronò declaró por yanaconas a los dichos Indios contenidos en la dicha memoria: los quales faben los testigos que no fon tales Indios yanaconas, fino Indios tributarios, y fujetos a fus Caciques todos los trezientos y treinta y un Indios contenidos en la dicha memoria. Digan lo que saben.

Nu. 54.
Fol. 255.

AY Seis testigos, los dos dizen algo, los quatro bien.

Los que dizen bien 281. 285. 287. 290.

Los que dizen algo 312. 313.

LO Contenido en esta pregunta eftà articulado en la pregunta dezifeis del interrogatorio fumario en donde ay quinze testigos que refponden a ella.

Duodecima pregunta.

SI Saben que los dichos Indios contenidos en la dicha memoria con el fauor de los dichos fus Caciques: y por entender que no auian de pagar tributo, publicauan que eran yanaconas: y despues q el dicho Licenciado frey Pedro Gutierrez Flores hizo la dicha vifita,

Nu. 56.
Fol. 256

han dicho y declarado la verdad, como eran Indios tributarios, y que fiempre han feruido y tributado. Digan lo que faben, y les han oydo dezir publicar.

AY Cinco teftigos el vno dize algo, los quatro la pregunta. Los que dizen la pregunta 283. 285. 287. 290. El que dize algo 313.

Lo Articulado en la pregunta, eftà articulado en la pregunta dezifierte del interrogatorio fumario, y ay en ella cinco teftigos.

Decimatertia pregunta.

Nu. 57.
Fol. 256

SI Saben que la dicha doña Beatriz Coya, y el dicho Capitan Martin Garcia de Loyola su marido, han sido defpojados y defpoffeydos de los dichos fus Indios contenidos en la dicha memoria por el dicho frey Pedro Gutierrez Flores, y por fu excelencia del señor Virrey don Francifco de Toledo: y han fido y fon agraiados en les auer quitado de la poffefsion que tenian de los dichos Indios contenidos en la dicha memoria, y de los tributos que les dauan como Indios de fu encomienda en que fucedia la dicha doña Beatriz Coya. Digan lo que saben.

AY Ocho teftigos que dizen bien la pregunta. 279. 280. 283. 285. 287. 290. 311. 312.

Interrogatorio y prouança del segundo pleito.

Segunda pregunta.

Nu. 58.
Fol. 543

QUE Sairetopa Mango Ynga Yupangui Ynga fue hijo de Mango Ynga, y nieto de Guainacap, y por fin y muerte de fu padre, y demas hermanos que tuuo, fe aueriguò por don Francifco Pizarro, Gouvernador que fue deftos Reynos, que el dicho Mango Ynga era el legitimo fueffor deftos Reynos, y a quien derechamente le pertencian, y como a tal le dio la borla de que ufauan los señores defte Reyno.

AY En esta pregunta quarenta y quatro testigos, los dos dicen de publico y notorio, fol. 554. 600. otro de oydas por publico y notorio fol. 560. los restantes dicen la pregunta.

Que fon 570. 579. 611. 617. 641. 674. 692. 707. 723. 737. 748. 759. 766. 775. 786. 836. 842. 852. 858. 864. 906. 918. 930. 936. 943. 955. 960. 965. 970. 876. 986. 991. 998. 1005. 1010. 1017. 1023. 1030. 1036. 1042. 1052.

Tercera pregunta.

QVe el dicho Sairetopa fue el hijo mayor y primogenito del dicho Mango Ynga, y por tal fue auido y tenido, y fucedio al dicho su padre en todos sus bienes, y demas cosas que tuuo y le pertenecen, y por su muerte los Indios de Vilcabamba y demas prouincias à ella sujetas, que estauan debaxo del dominio de dicho Mango Ynga obedecieron por su señor natural al dicho Sairetopa, y como a tal dieron la dicha borla e insignia de Rey, de que ufauan los señores deste Reyno.

Nu. 59.
Fol. 543.

AY En esta pregunta quarenta y dos testigos, los quatro dicen de oydas, los diez dicen de publico y notorio, que fon fol. 600. 641. 675. 692. 707. 723. 775. 786. 842. 1011. y los demas que fon treinta y ocho testigos dicen la pregunta.

Que fon 554. 565. 571. 579. 738. 749. 759. 767. 836. 852. 858. 864. 906. 918. 930. 936. 942. 955. 926. 982. 992. 998. 1005. 1023. 1031. 1036. 1042. 1060.
Los de oydas 970. 986. 1017. 1052.

Quarta pregunta.

QVE Auiendo el dicho Mango Ynga dado la obediencia a su Magestad, estando en la ciudad del Cuzco esperando la merced que su Magestad la auia de hazer, algunos Españoles poco temerosos de Dios, y menos zelosos del seruicio de su Magestad, hizieron muchos malos tratamientos al dicho Ynga, tratandole mal de palabras y obras, especialmente que vn Español le dio vna befetada, y otros le tomaron sus mugeres: y huuo Español que por menosprecialle le meò en el rostro.

Nu. 60.
Fol. 543.

AY treinta y cinco testigos los dos dicen de oydas, tres dicen casi toda la pregunta, onze dellos dicen bien: los demas dicen de los malos tratamientos en general.
Los de oydas 641. 931.

Los que dicen casi toda la pregunta 675. 695. 943.
Los que dicen de los malos tratamientos en general 708. 724. 749. 837. 864. 906. 916. 936. 955. 960. 965. 871. 976. 982. 987. 992. 999. 1005. 1011. 1018. 1024. 2031. 1036. 1043. 1052.

Quinta pregunta.

Nu. 61.
Fol. 543

QVE El dicho Mango Ynga por causa de los dichos malos tratamientos se retirò a la prouincia de Vilcabamba con mas de veinte mil Indios de guerra, y estando en ella, y gouernando en aquella fazon estos Reynos el Licenciado Gafca, procurò con mucha instancia facarle de paz, y para este efeto le embiò prouision en nombre de su Magestad de muchos ofrecimientos y mercedes que se le harian en su Read nombre si falliese a dar la obediencia y vassallaje a su Magestad.

AY En esta pregunta ventifiete testigos, los dos dicen de publico y notorio fol. 837. 865. los veinte dicen bien a la pregunta, excepto en la gente de guerra que lleuò consigo, que vnos dicen mas, y otros menos.

Los que dicen bien a la pregunta 561. 566. 580. 641. 693. 907. 919. 931. 937. 944. 955. 971. 977. 1006. 1018. 1024. 1053.

Los que dicen la pregunta 572. 676. 708. 724. 738. 749. 993. 999.

Sexta pregunta.

Nu. 62.
Fol. 543

QVE visto por el dicho Mango Ynga los malos tratamientos que auia recebido, y estaua despoheido, y no se podia sustentar en el Piru, conforme a su calidad y señorío, y que en Vilcabamba tenia mucho numero de Indios, así de los que con el se auian entrado como de otras Prouincias que le estauan sujetas, no quiso salir

*de paz antes eftuuo en la dicha Prouincia feñoreando,
y gouernando los Indios della, como su señor natural.*

AY Treinta teftigos, los quatro dicen de oydas, los dos dicen algo, y los veintifiete reftantes dicen la pregunta.

Los de oydas 580. 907. 931. 987.

Los que dicen algo 573. 1025.

Los que dicen la pregunta 566. 641. 677. 694. 709. 724. 738.
750. 837. 937. 944. 956. 961. 966. 971. 977. 982. 993. 999.
1006. 1012. 1018. 1032. 1037. 1044. 1053. 1061.

Septima pregunta.

*QVe todo el tiempo que el dicho Mango Ynga viuió,
fus Capitanes inquietauan, robauan. falteauan los pue-
blos de Indios conuenzinos de las dichas Prouincias de
Vilcabamba, y efpañoles, y otras perfonas que cami-
nauan de Guamanga al Cuzco.*

Nu. 64.
Fol. 543.

AY Ventifiete teftigos, los feis dicen de oydas, los dos de publi-
co y notorio, los reftantes que fon veintinueue, concluyen
la pregunta.

Los de oydas 554. 919. 931. 937. 961. 972.

Los de publico y notorio 561. 566.

Los que concluyen la pregunta 573. 581. 641. 677. 694. 709.
725. 739. 750. 837. 907. 944. 951. 956. 967. 978. 982. 988.
993. 1000. 1006. 1012. 1018. 1025. 1032. 1038. 1044. 1053.
1061.

Octava pregunta.

*QVE auiendo fucedido el dicho Sairetopa al dicho fu
padre, y eftando en el señorío de la dicha Prouincia
de Vilcabamba continuò los dichos robos è inquietu-
des por fus Capitanes, en tal manera que perturbaua
la paz y quietud deftos Reynos, y la conuerfion de los
naturales, y no fe podian andar los caminos.*

Nu. 65.
Fol. 543

AY Ventitres teftigos, los quatro dicen de oydas, los demas con-
cluyen la pregunta.

Los que dizen de oydas 907. 920. 937. 961.

Los que concluyen la pregunta 574. 581. 641. 677. 694. 709.
725. 739. 750. 865. 945. 951. 956. 967. 972. 978. 983. 988.
994. 1000. 1006. 1012. 1019. 1025. 1032. 1044. 1054. 1061.

Nouena pregunta.

Nu. 66.
Fol. 543

QVe entendido por fu Magestad del Emperador don Carlos nuestro feñor lo fufodicho, y los muchos inconuenientes que dello fe feguian y efperauan seguir, por cartas y prouifiones encargò a los Viforreyes don Antonio de Mendoça, y otros fus Gouernadores, que procuraffen atraer de paz, y à fu obediencia y feruicio al dicho Ynga, y le efcriuio fus cartas, perdonandole los daños y robos que auia hecho, y le ofreciò las tierras auian fido de fu padre, que valen mas de cinquenta mil pefos de renta en cada vn año, y otras mercedes.

AY Ventifeis testigos, el primero dize de publico y notorio fol. 562. Los onze dizen de oydas, os reftantes dizen la pregunta y en el valor de la renta de las tierras que le prometieron a Sairetopa varian.

Los de oydas 581. 908. 920. 931. 945. 961. 972. 978. 988. 1007. 1019.

Los que dizen la pregunta 574. 601. 642. 678. 694. 909. 725. 739. 750. 865. 956. 967. 983. 1061.

AY La cedula que eftà puefta en efte memorial, numero 55. Otro cedula de diezinieue de Março de 552. para el Ynga del tenor figuiente.

EL PRINCIPE. Ynga he fido informado que por algunos malos tratamientos q los Efpañoles nueftros fubditos y naturales hizieron a Mango Ynga Yupangui vueftro padre, fe alçò y anduuo alçado, haziendo algunos daños, y que muerto: vos quedastes, y andais tambien alçado y diftraido del feruicio del Emperador mi feñor, y traeis en vuefta compañía muchos Caciques y Indios Capitanes de vueftro padre, de que nos ha desplazido: afsi del daño que vos dello aueis recebido, como del eftoruo que a caufa dello ha auido y ay para que vos y los naturales deffta tierra que con vos andan, no ayais venido en conocimiento de nuestra fanta Fê Catolica. Y porque agora fe nos ha hecho re-

lacion que vos teneis voluntad de fer Christiano, y venir al feruicio y obediencia de fu Mageftad, os embio vna prouifion de fu Mageftad fellada con fello, en que fe os perdona lo paffado, como por ella vereis, y embiamos a mandar a don Antonio de Mendoça nueftro Viforrey deffa tierra, que viniendo vos, y los Caciques e Indios, que con vos andan de paz, os haga buen tratamiento, y os fauorezca, y os haga boluer las cafas y chacaras que tenia vueftro padre al tiempo que fe alçò. Yo vos ruego y encargo, que luego que efta veais, os vengais donde el dicho Viforrey eftuuiere, que el os recibira y hara buen tratamiento, como fe lo hemos mandado. De Madrid a 19. de Março de 1552. años. YO EL PRINCIPE. Por mandado de fu Alteza. Iuan de Samano.

Decima pregunta.

QVE Auiendo fallecido el dicho don Antonio de Mendoça antes de poner en efecto y execucion lo contenido en las dichas cédulas y prouifiones le fucedìò en el gouierno deftos Reynos el Marques de Cañete: el qual tuuo cedula de fu Mageftad para cumplir lo que eftaua cometido al dicho don Antonio de Mendoça fu antecelfor.

Nu. 68.
Fol. 543.

Ay dezinueue teftigos que lo dizen, y confta de la cedula fecha en Brufelas diez de Março de 555 que està puefta en efte memorial, numero 35.

Los que lo dizen 555. 601. 642. 678. 695. 710. 726. 739. 751. 908. 920. 931. 938. 945. 951. 967, 978. 1013. 1061.

Vndecima pregunta.

QVe luego que el Marques llegò a efte Reyno, pareciendole que el mas importante feruicio que podia hazer a fu Mageftad, era, facar de paz y traer a fu Real obediencia al dicho Sairetopa, efcriuiò a doña Beatriz Mangocap fu tia, para que perfuadiesse al dicho fu sobrino a que faliessse de paz, y dieffe la obediencia a fu Mageftad.

Nu. 69.
Fol. 544

AY Treinta teftigos, los ocho dizen de oydas, el primero de

publico y notorio, otros dos dicen algo los reftantes dicen la pregunta.

555. 581. 591. 595. 607. 611. 617. 621. 642. 678. 695. 710. 726. 751. 865. 908. 920. 932. 951. 957. 968. 978. 983, 1000. 1019. 1025. 1038. 1044. 1054. 1061.

Refierelo tambien el capitulo quarto de la hiftoria de las Indias de Diego Hernandez, vezino de Palencia, que va puefta en el numero 37. defte memorial.

Duidecima pregunta.

Nu. 70.
Fol. 544

QVe la dicha doña Beatriz en cumplimiento de lo fufo-dicho embio a Juan Sierra de Leguiçamo fu hijo, y primo del dicho Sairetopa a tratar con el la dicha falida, y el dicho Juan Sierra fu hijo fue, y lo tratò con el dicho Sairetopa: el qual le dio mueftras de la voluntad que tenia de dar la obediencia a fu Mageftad, fi el dicho Marques en fu Real nombre le hizieffe mercedes para la fustentacion de fu perfona, cafa, y eftado, y de los muchos deudos que tenia.

AY Ventinueue teftigos, los cinco dicen de oydas, los fiete dicen algo, y los demas dicen la pregunta.

Los de oydas 581. 595. 908. 920. 961.

Los que dicen algo 621. 726. 943. 952. 1019. 1045. 1061.

Los que dicen la pregunta 555. 591. 612. 617. 678. 695. 710. 751. 866. 939. 957. 968. 978. 994. 1007. 1032. 1054.

AY Tambien el capitulo de la hiftoria de Diego Hernandez citado arriba.

Decimatertia pregunta.

Num. 71
Fol. 544.

QVe el dicho Juan Sierra de Leguiçamo vino a la ciudad de los Reyes, y dio cuenta al dicho Marques de lo fufodicho, y el Marques con parecer de don Geronimo de Loaiça, Arçobifpo deftos Reynos, y de los Oydores defta Real Audiencia, acordò de embiar à fray Melchior de los Reyes, y a fray Pedro de Arrona, religiofo principal de la orden de Santo Domingo, para que trataffen con el dicho Sairetopa la falida.

AY Ventiocho teftigos los feis dicen de oydas, y los reftantes

dizen la pregunta, aunque algunos dellos no dizen en el particular del tratado con el Arçobifpo y Oydores.

Los de oydas 595. 604. 607. 908. 946. 984.

Los que dizen la pregunta 555. 582. 591. 601. 612. 607. 621. 642. 679. 696. 711. 726. 751. 920. 923. 952. 957. 966. 1013. 1045. 1054. 1061.

AY el capitulo de la hiftoria citado que lo dize todo.

Decimaquarta pregunta.

QVe el dicho Marques para mouer el animo del dicho Sairetopa, y que tuuieffe efeto fu falida le escriuió, rogandole con mucho encarecimiento q falieffe a este Reyno de paz, y que fu Mageftad le daria vn eftado y señorío con que fe pudieffe fustentar: y en el entretanto el en nombre de fu Mageftad le haria muchas mercedes, y le embio vn prefente de mucha importancia.

Nu. 72.

Fol 544

AY Ventiocho testigos, los fiete dizen de oydas, los quatro dizen de publico y notorio, los fiete dizen algo, y los reftantes dizen la pregunta.

Los que dizen de oydas 582. 595. 617. 711. 740. 908. 939. 1039.

Los que dizen de publico y notorio 591. 612. 751.

Los que dizen la pregunta 555. 604. 607. 621. 642. 679. 696. 727. 760. 866. 953. 958. 984. 1025. 1045. 1054. 1061.

Ay el capitulo de la hiftoria citado, que dize algo de lo articulado en la pregunta.

Decimaquinta pregunta.

QVE los dichos Religiofos, y con ellos el dicho Juan Sierra de Leguiçamo entraron a la prouincia de Vilbamba a rogar y perfuadir al dicho Ynga lo fufodicho, y le ofrecieron que el dicho Marques en nombre de fu Mageftad le daria diez y ocho mil pefos enfiados de renta en cada vn año para fe entretener y fustentar en el entretanto que fu Mageftad le daua el dicho eftado y señorío: y entendido por el dicho Ynga determinò de embiar como embió fus Capitanes y embaxada al dicho Marques, para que refumidamente

Nu. 73.

Fol 544

*affentaffe con ellos lo que con el fe auia de guardar
y cumplir, y que merced fe le auia de hazer.*

AY Ventifeis teftigos, los cinco dicen de oydas, los fiete dicen de publico y notorio, los feis dicen algo, los reftantes dicen la pregunta.

Los de oydas 908. 921. 940. 946. 969.

Los de publico y notorio 582. 592. 596. 612. 617. 951. 866.

Los que dicen la pregunta 556. 604. 607. 621. 642. 696. 711. 740. 760. 953. 979. 984. 1054. 1062.

AY el capitulo de la hiftoria, que dize lo de los repartimientos.

Decimafexta pregunta.

Nu. 74.
Fol 544

*Q*Ue los dichos Capitanes dieron la dicha embaxada al dicho Marques: el qual en nombre de fu Mageftad, y aprouando el ofrecimiento y afsiento que auian tomado los dichos frayles en fu nombre con el dicho Sairetopa, dixo a los dichos Capitanes, y afsentò con ellos que lo acetauan en nombre del dicho Ynga, de le dar para el, y para fus hijos y defcendientes perpetuamente para fiempre jamas, por via de mayorazgo, en el entretanto que, como dicho es, fu Mageftad le dieffe el dicho eftado y feñorio, el repartimiento que tuuo en encomienda Francisco Hernandez Giron, y el valle de Yucay que tuuo en encomienda don Francisco Pizarro, hijo del Marques don Francisco Pizarro, que eftauan vacos, con todo lo a ello futejo, fegun que los fufodichos lo auian pofeydo, con que falieffe dentro de feis mefes a dar la obediencia a fu Mageftad.

En efta pregunta ay treinta teftigos, los tres dicen de oydas por publico y notorio, los nueue dicen de oydas: deziocho dicen algo, los diez dicen la pregunta.

Los de oydas por publico y notorio 592. 596. 1026.

Los de oydas 556. 621. 908. 921. 940. 946. 973. 976. 1014.

Los que dicen la pregunta 582. 601. 605. 608. 613. 618. 642. 680. 696. 712. 727. 741. 752. 760. 932. 958. 1045. 1055.

AY el capitulo de la hiftoria, que como dicho es, lo refiere y el titulo que le diò el Marques de Cañete del valle de Yucay, que va puefto en el numero 33. defte memorial.